

Familia Herrera y Pérez (Files: Parroquiales14ag08, 15ag08):

Radicada en el Partido de Jesús del Monte, hijos de D. Diego Herrera y de y de Da. Josefa Pérez y Curbelo, natural de Santiago de las Vegas

Da Josefa (Santiago de las Vegas, 1743- ?) y su hermano Pablo Pérez Curbelo (Santiago de las Vegas, 1748- ?) eran hijos legítimos de Alonso Pérez Zamora, natural de la Villa de la Orotava en la Isla de Tenerife, y de Antonia Curbelo, natural de la Ciudad de la Laguna en dicha Isla, que se establecieron en Cuba en la Villa de Santiago de las Vegas.

D. Diego Herrera y de y de Da. Josefa Pérez tuvieron por hijos a: **Pablo; Juana**, casada en primeras nupcias con Bartolomé González, y en segundas, con Tomás Ramos y (Álvarez) Guerrero; **Teresa; Juana Gertrudis**, casada con D. Gabriel de Lima; y probablemente, **Rosa** Herrera, esposa de Manuel de la Cruz García.

Rama: Da. Juana Herrera y Pérez (File: Parroquiales4ag08):

1.- Juana Herrera y Pérez (- Seyba, 1844), hija legítima de Diego Herrera y de Josefa Pérez, casó en primeras nupcias con Bartolomé González tuvieron a:

- **Diego González y Herrera;**
- **María de la Luz González y Herrera**, casada con José Francisco Victoriano Ramos y Mujica (Seyba, ¿- Seyba, 1840), con sucesión: Andrés (Seyba, ~1819-?); Francisco Cesáreo (Seyba, 1822-?); José Tomás (Seyba, 1823-?); María de Jesús (Seyba, 1833-?); y José Antonio Simón Ramos y González (Seyba, 1834-?).
- ✓ • **María de la Paz González y Herrera**, casada con D. Manuel Nicolás Ramos y Abreu, hijo de D. Manuel Ramos y de su primera esposa, Da. Jacoba de Abreu.

2.- Juana Herrera y Pérez casó en segunda nupcias, con Tomás Ramos y (Álvarez) Guerrero (Cano, ~1767 - Seyba, 1842), hijo de Juan Crisóstomo Ramos y Suárez (Stgo. Cuba - Cano, 1802), natural de Santiago de Cuba, y vecino de este Partido del Cano, hijo legítimo de D. Mateo Ramos y de Da. Ana Suárez, y de su segunda esposa, Teresa Guerrero.

3.- Da. Juana Herrera y D. Tomás Ramos tuvieron a:

- **María Catarina o Catalina Ramos y Herrera** (Seyba, 1803-?) soltera
- **Juan Tomás Ramos y Herrera** (Seyba, 1805-?), casado con Rosalía Calvo de la Puerta y de la Paz, emparentada con los Villaverde y de la Paz.
- no • **Manuel Nicolás**, casado con Da. María Josefa de la Paz González *ver arriba*
- **Joseph Filomeno Ramos y Herrera** (Seyba, 1806-?)
- **José Ángel Ramos** (Seyba, 1807-?), radicado en Santa Cruz de los Pinos
- **Antonio Marcial Ramos y Herrera** (Seyba, 1811-?)
- **D. Joaquín Ramos y Herrera**, radicado en el Partido de Las Mangas

4.- Los hijos del primer matrimonio de D. Tomás Ramos Guerrero y Da. Luz Mujica, y por tanto, medio hermanos de los Ramos y Herrera fueron:

- **Da. Antonia Ramos y Mujica** (Guanajay, ¿-Cano, 1834), legítima esposa de D. Vicente Camacho, hijo de D. Pedro Camacho y Da. Narcisa Pino, vecino del Partido de Los Palacios, progenitores de: D. José Antonio, D. Francisco, D. José Vicente, D. Luis, Da. María Luisa y Da. Juana Josefa Camacho y Ramos
- **Da. María Matilde Ramos y Mujica**, casada con D. José González Carrillo.
- **Da. María del Monserrate Ramos y Mujica** (Guayabal, ¿-), casada con D. Domingo de Lima, natural del Guayabal, hijo legítimo de D. Gabriel y de Da. Juana Gertrudis Herrera, sobrino de su madrastra, Juan Herrera.

5.- La rama de los Ramos y Herrera estuvo asentada en el Partido de Ceiba del Agua y entre sus posesiones al fallecer la viuda, Da. Juana Herrera, en 1844, estaban: el cafetal *La Providencia del Pilar*, de 13 caballerías libres de imposiciones, sus fábricas, una dotación de esclavos (46),

ajuar de casa (entre los objetos 12 cucharas de plata, 12 cuchillos y 12 tenedores de hierro, etc.); y el próspero cafetal *Jovo*, con 4 caballerías, ambos en el Partido de Seyba del Agua.

Rama Da. Teresa Herrera y Pérez (File: Parroquiales14ag08):

1.- Da. Teresa Herrera y Pérez, hija legítima de Diego de Herrera y Josefa Pérez, casó con D. Francisco Álvarez, estaban radicados en Guayabal donde nacieron sus hijos: **Marcelino Josef** (Guayabal, ~1804-?), quien casó en 1828 con su prima, Da. Antonia Fernández de Córdova, natural y vecina de este Partido, hija legítima de D. José y de Da. María de la Luz Narcisca Álvarez; **Félix Antonio** (Guayabal, ~1805-?); **Rosalía**, (Guayabal, ~1803-?) quien casó en 1825 con D. Pedro José Solís (Guayabal, 1803,-?), hijo legítimo D. José Cabello y Da. María Pérez Cruz Reyes y Carmona; y **Teresa Josefa Álvarez y Herrera** (Guayabal, ~1808-?).

D. José Solís y Cabello.

2.- D. Francisco Álvarez con su primera esposa, Da. Josefa de Sosa, tenía una hija Josefa del Rosario Álvarez y Sosa (~1799-?).

3.- Se encontraron las partidas bautismales de Josefa Pérez y de Pablo Pérez.

4.- La abuela materna de D. Pedro José Solís, Da. Rosalía Cruz Reyes y Carmona, era hija de Eugenio Cruz Reyes y Rivero y de Bárbara Carmona y González del Álamo, casada con D. Domingo Pérez Sánchez.

Rama Da. Juana Gertrudis Herrera y Pérez (File: Parroquiales15ag08A):

1.-Da. Juana Gertrudis Herrera y Pérez (Jesús del Monte, ~1779 - Seyba, 1829), natural de Jesús del Monte y vecina de este Partido, hija legítima de D. Diego Herrera y Da. Josefa Pérez, casó con D. Gabriel de Lima y tuvieron por sus hijos legítimos a: D. Domingo, casado con María del Monserrate Ramos y Mujica, hija política de su tía materna, Juana Herrera; D. Manuel Antonio; D. Pedro; D. Antonio; D. Gabriel José; Da. María Josefa; Da. María de los Ángeles; Da. María Merced y Da. Rosa de Lima y Herrera.

2.- Da Juana Gertrudis era hermana de la otra Juana Herrera, casada con D. Tomás Ramos; de Teresa, casada con Francisco Álvarez; y de Pablo Herrera y Pérez.

3.- Da. Josefa de Lima y Herrera, natural y vecina del Partido de Seyba del Agua, hija legítima de D. Gabriel y de Da Gertrudis Herrera, casó allí en 1817, con D. José Tomás García, natural de Guanajay, y vecino de la Puerta de la Güira hijo legítimo de D. Manuel de la Cruz y de Da. **Rosa Herrera**, bajo dispensa del impedimento de segundo grado de consanguinidad.

¿Rama Da. Rosa Herrera y Pérez?: (Por confirmar)

1.- Da. Rosa Herrera, casó con D. Manuel de la Cruz García y tuvieron por hijo a D. José Tomás García Herrera, natural de Guanajay, y vecino de la Puerta de la Güira.

2.- D. José Tomás García Herrera casó en Seyba del Agua en 1817 bajo dispensa por segundo grado de consanguinidad con Da. Josefa de Lima y Herrera, hija de D. Gabriel de Lima y de Da. Juana Gertrudis Herrera y Pérez.

Familia Herrera y Pérez (Files: Parroquiales14ag08, 15ag08):

Radicada en el Partido de Jesús del Monte, hijos de D. Diego Herrera y de y de Da. Josefa Pérez y Curbelo, natural de Santiago de las Vegas

Da Josefa (Santiago de las Vegas, 1743- ?) y su hermano Pablo Pérez Curbelo (Santiago de las Vegas, 1748- ?) eran hijos legítimos de Alonso Pérez Zamora, natural de la Villa de la Orotava en la Isla de Tenerife, y de Antonia Curbelo, natural de la Ciudad de la Laguna en dicha Isla, que se establecieron en Cuba en la Villa de Santiago de las Vegas.

D. Diego Herrera y de y de Da. Josefa Pérez tuvieron por hijos a: **Pablo; Juana**, casada en primeras nupcias con Bartolomé González, y en segundas, con Tomás Ramos y (Álvarez) Guerrero; **Teresa; Juana Gertrudis**, casada con D. Gabriel de Lima; y probablemente, **Rosa** Herrera, esposa de Manuel de la Cruz García.

Rama: Da. Juana Herrera y Pérez (File: Parroquiales4ag08):

1.- Juana Herrera y Pérez (- Seyba, 1844), hija legítima de Diego Herrera y de Josefa Pérez, casó en primeras nupcias con Bartolomé González tuvieron a:

- **Diego González y Herrera;**
- **María de la Luz González y Herrera**, casada con José Francisco Victoriano Ramos y Mujica (Seyba, ¿- Seyba, 1840), con sucesión: Andrés (Seyba, ~1819-?); Francisco Cesáreo (Seyba, 1822-?); José Tomás (Seyba, 1823-?); María de Jesús (Seyba, 1833-?); y José Antonio Simón Ramos y González (Seyba, 1834-?).
- ✓ • **María de la Paz González y Herrera**, casada con D. Manuel Nicolás Ramos y Abreu, hijo de D. Manuel Ramos y de su primera esposa, Da. Jacoba de Abreu.

2.- Juana Herrera y Pérez casó en segunda nupcias, con Tomás Ramos y (Álvarez) Guerrero (Cano, ~1767 - Seyba, 1842), hijo de Juan Crisóstomo Ramos y Suárez (Stgo. Cuba - Cano, 1802), natural de Santiago de Cuba, y vecino de este Partido del Cano, hijo legítimo de D. Mateo Ramos y de Da. Ana Suárez, y de su segunda esposa, Teresa Guerrero.

3.- Da. Juana Herrera y D. Tomás Ramos tuvieron a:

- **María Catarina o Catalina Ramos y Herrera** (Seyba, 1803-?) soltera
- **Juan Tomás Ramos y Herrera** (Seyba, 1805-?), casado con Rosalía Calvo de la Puerta y de la Paz, emparentada con los Villaverde y de la Paz.
- no • **Manuel Nicolás**, casado con Da. María Josefa de la Paz González *Ver arriba*
- **Joseph Filomeno Ramos y Herrera** (Seyba, 1806-?)
- **José Ángel Ramos** (Seyba, 1807-?), radicado en Santa Cruz de los Pinos
- **Antonio Marcial Ramos y Herrera** (Seyba, 1811-?)
- **D. Joaquín Ramos y Herrera**, radicado en el Partido de Las Mangas

4.- Los hijos del primer matrimonio de D. Tomás Ramos Guerrero y Da. Luz Mujica, y por tanto, medio hermanos de los Ramos y Herrera fueron:

- **Da. Antonia Ramos y Mujica** (Guanajay, ¿-Cano, 1834), legítima esposa de D. Vicente Camacho, hijo de D. Pedro Camacho y Da. Narcisa Pino, vecino del Partido de Los Palacios, progenitores de: D. José Antonio, D. Francisco, D. José Vicente, D. Luis, Da. María Luisa y Da. Juana Josefa Camacho y Ramos
- **Da. María Matilde Ramos y Mujica**, casada con D. José González Carrillo.
- **Da. María del Monserrate Ramos y Mujica** (Guayabal, ¿-), casada con D. Domingo de Lima, natural del Guayabal, hijo legítimo de D. Gabriel y de Da. Juana Gertrudis Herrera, sobrino de su madrastra, Juan Herrera.

5.- La rama de los Ramos y Herrera estuvo asentada en el Partido de Ceiba del Agua y entre sus posesiones al fallecer la viuda, Da. Juana Herrera, en 1844, estaban: el cafetal *La Providencia del Pilar*, de 13 caballerías libres de imposiciones, sus fábricas, una dotación de esclavos (46),

ajuar de casa (entre los objetos 12 cucharas de plata, 12 cuchillos y 12 tenedores de hierro, etc.); y el próspero cafetal *Jovo*, con 4 caballerías, ambos en el Partido de Seyba del Agua.

Rama Da. Teresa Herrera y Pérez (File: Parroquiales14ag08):

1.- Da. Teresa Herrera y Pérez, hija legítima de Diego de Herrera y Josefa Pérez, casó con D. Francisco Álvarez, estaban radicados en Guayabal donde nacieron sus hijos: **Marcelino Josef** (Guayabal, ~1804-?), quien casó en 1828 con su prima, Da. Antonia Fernández de Córdoba, natural y vecina de este Partido, hija legítima de D. José y de Da. María de la Luz Narcisca Álvarez; **Félix Antonio** (Guayabal, ~1805-?); **Rosalía**, (Guayabal, ~1803-?) quien casó en 1825 con D. Pedro José Solís (Guayabal, 1803,-?), hijo legítimo D. José Cabello y Da. María Pérez Cruz Reyes y Carmona; y **Teresa Josefa Álvarez y Herrera** (Guayabal, ~1808-?).

Jose Solís y Cabello.

2.- D. Francisco Álvarez con su primera esposa, Da. Josefa de Sosa, tenía una hija Josefa del Rosario Álvarez y Sosa (~1799-?).

3.- Se encontraron las partidas bautismales de Josefa Pérez y de Pablo Pérez.

4.- La abuela materna de D. Pedro José Solís, Da. Rosalía Cruz Reyes y Carmona, era hija de Eugenio Cruz Reyes y Rivero y de Bárbara Carmona y González del Álamo, casada con D. Domingo Pérez Sánchez.

Rama Da. Juana Gertrudis Herrera y Pérez (File: Parroquiales15ag08A):

1.-Da. Juana Gertrudis Herrera y Pérez (Jesús del Monte, ~1779 - Seyba, 1829), natural de Jesús del Monte y vecina de este Partido, hija legítima de D. Diego Herrera y Da. Josefa Pérez, casó con D. Gabriel de Lima y tuvieron por sus hijos legítimos a: D. Domingo, casado con María del Monserrate Ramos y Mujica, hija política de su tía materna, Juana Herrera; D. Manuel Antonio; D. Pedro; D. Antonio; D. Gabriel José; Da. María Josefa; Da. María de los Ángeles; Da. María Merced y Da. Rosa de Lima y Herrera.

2.- Da Juana Gertrudis era hermana de la otra Juana Herrera, casada con D. Tomás Ramos; de Teresa, casada con Francisco Álvarez; y de Pablo Herrera y Pérez.

3.- Da. Josefa de Lima y Herrera, natural y vecina del Partido de Seyba del Agua, hija legítima de D. Gabriel y de Da Gertrudis Herrera, casó allí en 1817, con D. José Tomás García, natural de Guanajay, y vecino de la Puerta de la Güira hijo legítimo de D. Manuel de la Cruz y de Da. **Rosa Herrera**, bajo dispensa del impedimento de segundo grado de consanguinidad.

¿Rama Da. Rosa Herrera y Pérez?: (Por confirmar)

1.- Da. Rosa Herrera, casó con D. Manuel de la Cruz García y tuvieron por hijo a D. José Tomás García Herrera, natural de Guanajay, y vecino de la Puerta de la Güira.

2.- D. José Tomás García Herrera casó en Seyba del Agua en 1817 bajo dispensa por segundo grado de consanguinidad con Da. Josefa de Lima y Herrera, hija de D. Gabriel de Lima y de Da. Juana Gertrudis Herrera y Pérez.

Parroquiales19ag08:

Buscar:

1.- **Teresa Álvarez Guerrero o Teresa Guerrero. Extraviado.** Sobre Teresa Guerrero: No hay Álvarez y Guerrero. Hay fichas de Guerrero y sólo una a nombre de: Testamentaria. Da. Tomasa Teresa Guerrero. Año 1815. Junco, Legajo 366, Número 5670. (Extraviado). Se buscó en todo el legajo 366. Este número del legajo está borrado se intentará con el número anterior y sacar fichas de otras testamentarias de Guerreros. (precisar período)

2.- **Rosa Herrera y Pérez**, su esposo **Manuel de la Cruz García**, y el hijo de ambos **José Tomas García y Herrera**. Se adjunta Intestado de Da. Rosa Herrera, se sacó el intestado de D. Manuel de la Cruz García y se adjunta relación de otros de apellidos similares.

Catedral:

1.- Defunción de Juan Luján, el 27 de enero de 1741. **No consta.**

2.- Matrimonio de Juan Luján y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735). **No consta.**

3.- Matrimonio de Benito Álvarez y María de la Encarnación Fleitas (1712-1735). **No consta.**

4.- Matrimonio de Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735). **No consta.**

5.- Matrimonio de Joseph Álvarez y Atanasia Luján (1750-1765). **No consta.**

Se buscó por índice y se revisó todos los de igual apellido en el período:

Catedral matrimonios 1712-1735: Libro 4 1709-1724

Libro 5 1724-1753

Catedral matrimonios 1750-1765: Libro 5 1724-1753

Libro 6 1754-1771

Catedral defunción 1741: Libro 6 1732-1744

Nota: Aparecieron dos matrimonio de D. Joseph Álvarez Villaverde y Díaz Monteserino, natural de Oviedo, con Da. Josepha Antonia de Uribe Ozeta y Linares (1730) y el de D. Joseph Joaquín Álvarez Rodríguez con Da. Antonia González del Castillo y Muñoz (1756). (¿Interesan?).

Pendiente de la semana

1.- Testamentaria. Da. Tomasa Teresa Guerrero. Año 1815. Junco, Legajo 366, Número 5670. Revisar el legajo antiguo. Sacar fichas de Guerreros hasta primer tercio del XIX.

2.- Intestado. D. Manuel de la Cruz García*, vecino que fue de la Puerta de la Güira. Años 1822-68. Gobierno, Legajo 545, Número 1. (3 piezas). **Pendiente de revisión.**

*: Viudo de Da. Rosa Herrera y Pérez.

Santo Cristo (miércoles 20), o Santo Ángel (a partir del 2 sept.):

1.- Defunción de Juan Luján, el 27 de enero de 1741

2.- Matrimonio de Juan Luján y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).

3.- Matrimonio de Benito Álvarez y María de la Encarnación Fleitas (1712-1735).

4.- Matrimonio de Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).

5.- Matrimonio de Joseph Álvarez y Atanasia Luján (1750-1765).

Información nueva

Relación de casos relativos a Rosa Herrera; Herrera y Pérez; Manuel de la Cruz García y José Tomás García Herrera:

- ✓ • Intestado. Da. Rosa Herrera. Año 1818. Valerio, Legajo 605, Número 8948. File: Parroquiales19ag08.
- ✓ • Intestado. D. Manuel de la Cruz García*, vecino que fue de la Puerta de la Güira. Años 1822-68. Gobierno, Legajo 545, Número 1. (3 piezas). **Pendiente de revisión.**
 - Intestado Da. Rosa María Herrera vecina que fue del Partido de San José de las Lajas. Año 1831. Vergel, Legajo 254, Número 8.
 - Testamentaria. Da. María Antonia Herrera y Ramos. Año 1809. Bienes de Difuntos, Legajo 324, Número 5633.
 - Ejecutivos promovidos por el Señor Dr. D. Pedro Gordillo Dignidad de Maestroescuela de esta Santa Iglesia Catedral contra D. José Tomás García en cobro de pesos de la libranza del primer plazo de la Parroquia de Pinar del Ríos. Año 1822. Hacienda, Legajo 12, Número 281.
 - Seguidos por el Dr. D. Manuel Guerrero contra D. José Tomás García en cobro de pesos de la libranza del cuarto plazo de la Parroquia de Pina. Año 1825. Hacienda, Legajo 11, Número 245.
 - Seguidos por Manuel José y José Tomás García para que sus acreedores les conceda esperas. Año 1826. Hacienda, Legajo 79, Número 1335. (2-5ta Piezas).
 - Incidente al concurso de D. José Tomás García que causó la venta que a éste hizo su hermano, D. José Manuel, de la mitad del cafetal "Dos Hermanos". Año 1830. Hacienda, Legajo 195, Número 7013.
 - Intestado. D. Marcos José García conocido por Manuel. Años 1828.31. Gobierno, Legajo 513, Número 11. Nota. Pasó para el Legajo 512, Número 10.
 - Teresa y Rafaela García sobre nulidad del testamento de Manuel de los Reyes García. Gobierno, Legajo 512, Número 10.

Sobre Teresa (Álvarez) Guerrero (pendiente precisar periodo de testamentarias de otros Guerreros):

- Testamentaria. Da. Tomasa Teresa Guerrero. Año 1815. Junco, Legajo 366, Número 5670. Extraviado.

Intestado. Da. Rosa Herrera. Año 1818. Valerio, Legajo 605, Número 8948.

Juez: Alcalde de Segundo Voto

Asesor: Dr. D. Francisco Suárez

Escribano: Gabriel Ramírez

Auto de proceder. En la Ciudad de la Habana el 17 de octubre de 1818, el Señor D. Isidro de Arteaga y Serbantes (sic.), Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, dice que en este día le han participado el fallecimiento intestado de Da. Rosa Herrera, vecina del Partido de Seyba y mujer legítima de D. Manuel de la Cruz García, dejando bienes y herederos mayores y menores y para proceder se levanta el presente.

Diligencias. En el propio día pasaron los comisionados a la casa mortuoria situada en la calle de Paula y se la encontraron amortajada con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, con 4 cirios y demás, al parecer muerta naturalmente, y el viudo D. Manuel de la Cruz García les comunicó que estaban haciéndose las diligencias para su entierro. Se recogieron las llaves y quedaron en depósito del viudo.

Escrito. Habana, 12 de diciembre de 1818, D. Estevan José de los Dolores, D. José Gregorio, D. José Tomás, Da. Luisa María del Rosario García Herrera, y D. Francisco López, como marido de Da. Josefa Pánfila García Herrera, por medio de Procurador dicen madre, Da. Rosa de Herrera, falleció intestada por lo que no nombró curador ad lites y estando en aptitud de hacerlo, como consta de las partidas bautismales que acompañan, nombran por tal a su hermano, D. Manuel José García y Herrera.

Escrito. D. Manuel de la Cruz García, dice que en el intestado de su difunta consorte, para ser representado debe nombrarse curador ad lites de D. Antonio García y Herrera, el único heredero que está entre los 9 y 10 años de edad y no puede elegirlo. Pide se acepte la propuesta de que lo sea su hermano mayor, D. Manuel José, que también ha sido electo por tal por los otros coherederos.

Auto. Habana, 4 de diciembre de 1818. Vistos. Mediante lo que recomienda D. Manuel de la Cruz García en su escrito antecedente se da por nombrado el curador que propone para el menor impúber, D. Antonio García y Herrera = Arteaga

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de bautismo de: García y Herrera, Esteban José (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Consolación, Libro 3 de Bautismos de Españoles, folio 77 vto., partida número 412, primera partida):

Jueves, 22 de agosto de 1799 años, yo, D. Ramón Morillo, Cura Beneficiado por Su Majestad de las Iglesias Parroquial y Auxiliar del Partido de Nuestra Señora de Consolación, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació el 3 del corriente, hijo legítimo de D. Manuel de la Cruz García, natural del Partido de los Quemados, hijo legítimo de D. Pedro Felipe y Da. Micaela Lobaynas*, y de Da. Rosa María Herrera, natural del Partido del Calvario, hija legítima de D. Diego y Da. Josepha Pérez, en el cual ejercí las santas ceremonias y preces y le puse por nombre, Estevan Joseph de los Dolores, fue su padrino, D. Pablo Herrera, a quien previne el parentesco espiritual, y lo firmé = Ramón Morillo

*: Otras veces, Robaynas, o Robaina.

Fuente: Copia expedida en Consolación, el 7 de noviembre de 1818, por D. Ramón Morillo, Cura Beneficiado por Su Majestad de las Iglesias Parroquial y Auxiliar del Partido de Nuestra Señora de Consolación, Vicario Juez Eclesiástico por Su Señoría Ilustrísima de las de Pinar del Río, San Juan, Mantua, Guane y Baxa. En: Intestado. Da. Rosa Herrera. Año 1818. Valerio, Legajo 605, Número 8948. File: Parroquiales19ag08.

Copia de la partida de bautismo de: García y Herrera, Joseph Gregorio (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Consolación, Libro 3 de Bautismos de Españoles, folio 57 vto., partida número 218, segunda partida):

Miércoles 9 de mayo de 1797 años, yo, D. Ramón Morillo, Cura Beneficiado por Su Majestad de las Iglesias Parroquial y Auxiliar del Partido de Nuestra Señora de Consolación, Vicario Juez Eclesiástico por Su Señoría Ilustrísima, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació en 24 de abril próximo pasado, hijo legítimo de D. Manuel de la Cruz García, natural del Partido de los Quemados, hijo legítimo de D. Pedro Felipe y Da. Micaela Lobaynas*, y de Da. Rosa María Herrera, natural del Partido del Calvario, hija legítima de D. Diego y Da. Josepha Pérez, en el cual ejercí las santas ceremonias y preces y le puse por nombre, Joseph Gregorio, fue su padrino, D. Pablo Herrera, a quien previne el parentesco espiritual, y lo firmé = Ramón Morillo

*: Otras veces, Robaynas, o Robaina.

Fuente: Copia expedida en Consolación, el 7 de noviembre de 1818, por D. Ramón Morillo, Cura Beneficiado por Su Majestad de las Iglesias Parroquial y Auxiliar del Partido de Nuestra Señora de Consolación, Vicario Juez Eclesiástico por Su Señoría Ilustrísima de las de Pinar del Río, San Juan, Mantua, Guane y Baxa. En: Intestado. Da. Rosa Herrera. Año 1818. Valerio, Legajo 605, Número 8948. File: Parroquiales19ag08.

Copia de la partida de bautismo de: García y Herrera, Lucía María (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Consolación, Libro 3 de Bautismos de Españoles, folio 92 vto., partida número 486, tercera partida):

Domingo 20 de diciembre de 1801 años, yo, D. Ramón Morillo, Cura Beneficiado por Su Majestad de las Iglesias Parroquial y Auxiliar del Partido de Nuestra Señora de Consolación, Vicario Juez Eclesiástico por Su Señoría Ilustrísima, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació el 13 del corriente, hija legítima de D. Manuel de la Cruz García, natural del Partido de los Quemados, hijo legítimo de D. Pedro Felipe y Da. Micaela Lobaynas*, y de Da. Rosa María Herrera, natural del Partido del Calvario, hija legítima de D. Diego y Da. Josepha Pérez, en la cual ejercí las santas ceremonias y preces y le puse por nombre, Lucía María del Rosario, fue su padrino, D. Domingo Acosta, a quien previne el parentesco espiritual, y lo firmé = Ramón Morillo

*: Otras veces, Robaynas, o Robaina.

Fuente: Copia expedida en Consolación, el 7 de noviembre de 1818, por D. Ramón Morillo, Cura Beneficiado por Su Majestad de las Iglesias Parroquial y Auxiliar del Partido de Nuestra Señora de Consolación, Vicario Juez Eclesiástico por Su Señoría Ilustrísima de las de Pinar del Río, San Juan, Mantua, Guane y Baxa. En: Intestado. Da. Rosa Herrera. Año 1818. Valerio, Legajo 605, Número 8948. File: Parroquiales19ag08.

Copia de la partida de bautismo de: García y Herrera, José Tomás Isidro (Iglesia Auxiliar de San Francisco de Asís y Nuestra Señora del Rosario del Guayabal, Libro Primero de Bautismos de Españoles, folio 102, partida número 373, segunda partida):

En el año de 1795, lunes primero de junio, yo, el Bachiller D. Antonio de Alemán, Cura Coadjutor, Vicario Juez Eclesiástico por Su Señoría Ilustrísima de esta Iglesia Auxiliar titulada San Francisco de Asís y Nuestra Señora del Rosario del Partido del Guayabal, en ella bauticé y puse los santos óleos a un párvulo que nació el día 15 de mayo, hijo legítimo de Manuel García y de Josefa* (sic.) Herrera, natural de la Habana, el primero, hijo legítimo de Pedro García y de Micaela Robaina, y la segunda, de Diego Herrera y de Josefa Pérez, en cuyo párvulo ejercí las sacras ceremonias y prestes y le puse por nombre, José Tomás Isidro, fue su padrino, D. Bartolomé González, a quien advertí el parentesco espiritual con sus obligaciones. En fe de verdad, lo firmé = Bachiller Antonio de Alemán

*: Debe decir Rosa Herrera.

Fuente: Copia expedida en Guayabal, el 16 de noviembre de 1818, por D. Agustín López, Beneficiado por Su Majestad de esta Iglesia de San Francisco de Asís y Nuestra Señora del Rosario del Partido del Guayabal. En: Intestado. Da. Rosa Herrera. Año 1818. Valerio, Legajo 605, Número 8948. File: Parroquiales19ag08

Copia de la partida de bautismo de: García y Herrera, Antonio Joseph (Iglesia Auxiliar de San Luis de la Seyba, Libro Primero de Bautismos Blancos, folio 82 vto., partida número 464):

Miércoles 21 de junio de 1809 años yo, D. Pedro Alcántara de Dueñas, Beneficiado Teniente de Cura de esta Iglesia Auxiliar de San Luis de la Seyba, bauticé solemnemente y puse por nombre Antonio Joseph Magdaleno, a un niño, hijo legítimo de D. Manuel de la Cruz, natural del Quemado y de Da. Rosa María Herrera, del Calvario, y vecinos de la Güira. Abuelos paternos, D. Pedro y Da. Micaela Rovayna, maternos, D. Diego y Da. Josefa Pérez, fueron sus padrinos, D. Francisco López y Da. María del Carmen Quesada, a quienes advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Pedro Alcántara de Dueñas

Fuente: Copia expedida en la Seyba, el 15 de noviembre de 1818, por Pedro Manuel Martres, Teniente de Cura de la iglesia Auxiliar de San Luis de la Seyba. En: Intestado. Da. Rosa Herrera. Año 1818. Valerio, Legajo 605, Número 8948. File: Parroquiales19ag08.

Copia de la partida de bautismo de: López y Noa, Francisco Alejandro (Iglesia Auxiliar de Guatao, Libro 3 de Bautismos Españoles, folio 104, partida número 424):

Viernes, 2 de mayo de 1794, yo, Bachiller D. Francisco Antonio Cañete, Teniente de Cura de esta Auxiliar de Guatao, bauticé y puse los autos óleos a un niño que nació el 24 del pasado, hijo legítimo de D. Francisco López, natural de Guanabacoa y de Da. María Dolores Noa, natural de este Partido y en dicho niño ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Francisco Alexandro del Rosario, fue su madrina, Da.

6

Luisa de Noa a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Bachiller Francisco Antonio Cañete

Fuente: Copia expedida en Guatao, 8 de noviembre de 1818, por D. Joseph Piñeyro, Beneficiado de la Iglesia Auxiliar de Guatao. En: Intestado. Da. Rosa Herrera. Año 1818. Valerio, Legajo 605, Número 8948. File: Parroquiales19ag08.

Inventarios y tasación. En 122 de diciembre de 1818 se procedió al inventario y tasación de los bienes que consistían en:

- Casa mortuoria en el barrio de Jesús María, frente a la Calzada de Guadalupe, número 52, tasada en 6254 pesos.
- Potrero en el Partido de la Puerta de la Güira compuesto por 7 caballerías con casa de vivienda, fábricas, animales, muebles, menaje de casa, etc, dotación de 18 negros y 1 chino, por 7818 pesos.
- Potrero titulado *Trujillo*, en tierras del Hato de Ariguanabo, jurisdicción de la Villa de San Antonio Abad, compuesto por 4 caballerías, casa, animales, utensilios etc, en 12 947 pesos.
- Haber de sobras por arrendamientos de las haciendas de *Ciego y Sacaleyes* por 7191 pesos 4 reales.

Escrito. En la Habana, el primero de febrero de 1819, D. Manuel de la Cruz García y D. Manuel José del propio apellido, el primero, viudo Albacea, y el segundo, hijo y curador de los menores herederos, dicen que se han aprobado por auto de 29 de enero del corriente (1819) los inventarios y tasaciones de común consentimiento de todos los herederos devolviéndoles el expediente para promover lo que entiendan.

Ellos proponen que el viudo se adjudique todo lo inventariado y tasado y que para disminuir el riesgo de las legítimas que pudieran perjudicarse por los resultados del arrendamiento de los diezmos de varios Partidos rematados por el Albacea y el de las haciendas *Baracaldo*, *Santa Mónica* y *Santa Bárbara*, de las cuales las dos primeras están pendientes de tasar y que del arrendamiento sólo ha transcurrido un año, propone abonar él 10 mil pesos a la masa de bienes con lo que podrán asegurarse las partes de los menores, excepto la del curador. Quedaría así el viudo en libertad para sus negociaciones, y correría también con el pago de las rentas y deudas por el diezmo y haciendas arrendadas que están pendientes hasta el día. Piden se aprueben los inventarios y su propuesta.

Auto. Habana, 3 de febrero de 1819. Vistos: Que se acredite la dotación de las haciendas *Baracaldo* y *Santa Mónica* así como las cargas de los bienes.

Certificación del Anotador de Hipotecas. D. Francisco Guitart, el 6 de marzo de 1819, certifica los gravámenes del potrero de 7 y $\frac{3}{4}$ caballerías del Partido de la Güira, los del potrero de 4 caballerías en el Hato de Ariguanabo; los del sitio de dos caballerías del Corral de la Seyba; y los de la casa situada en la Calzada de Guadalupe en el capital.

Auto. Habana, 23 de marzo de 1819. Vistos. Con el dictamen de los letrados asesores, se separa desde ahora el caudal hereditario de las consecuencias favorables o adversas que pueda tener el viudo en el arrendamiento de varios Partidos de Diezmos y en los de las haciendas *Baracaldo*, *Santa Mónica* y *Santa Bárbara*, con el aumento y beneficio a favor de la masa común al fondo de la sociedad conyugal de 10 mil pesos, quedando el viudo como responsable de los réditos y obligaciones y se le adjudican todos los bienes

por el precio de tasación ministrado la fianza competente y sin cuyo requisito quedará sin efecto las adjudicaciones = Matienzo = Suárez = Miguel Méndez

Cuenta y relación jurada del Albacea Cargo 89,882 pesos 7 reales; y líquido, 53,782 pesos 12 reales!!

Cuenta de división y partición. El haber común de los herederos ascendió a 31,121 pesos 4 reales, los que divididos a partes iguales entre los 7 herederos tocaron a 4,445 pesos 7 reales cada uno: Manuel José; Esteban José; José Gregorio; José Tomás; Luisa María; Josefa; y Antonio José García y Herrera.

Auto. Habana, 9 de febrero de 1820. Vistos. De consentimiento de las partes, se aprueba la cuenta de división y partición y se manda a pasar por ella. Hágase saber al viudo Albacea que acuerde con el heredero mayor de edad el pago de la legítima y la aseguración de la de los menores dentro del quinto día como está establecido, y hecho esto, tásense las costas y satisfechas, archívese el expediente = Mantilla = Dr. Suárez = Miguel García Alayeto

Parroquiales20ag08:

Santo Cristo, o Santo Ángel:

1.- Defunción de Juan Luján, el 27 de enero de 1741. **Se adjunta.**

2.- Matrimonios de:

- Juan Luján y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).
- Benito Álvarez y María de la Encarnación Fleitas (1712-1735).
- Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).
- Joseph Álvarez y Atanasia Luján (1750-1765).

No constan. Se buscó por ambos contrayentes en Libros Barajas al Libro 4 (1692-1770). Se adjuntan otros de posible interés.

Escribanías:

1.- Testamentaria. Da. Tomasa Teresa Guerrero. Año 1815. Junco, Legajo 366, Número 5670. Revisar el legajo antiguo. **No consta.** Se buscó variantes de legajo según las trazas del número original: está extraviado.

2.- Intestado. D. Manuel de la Cruz García*, vecino que fue de la Puerta de la Güira. Años 1822-68. Gobierno, Legajo 545, Número 1. (3 piezas). **Se adjunta.** *: Viudo de Da. Rosa Herrera y Pérez.

Otro.- Testamentaria. D. José Alvarez*. Año 1789. Escribanía de José R. y Francisco Cabello-Oseguera, Legajo 380, Número 11. *: En busca de José Alvarez consorte de Atanasia Luján o de un pariente de ésta. **Se adjunta.**

Pendientes

Santo Ángel (a partir del 2 de septiembre):

- Juan Luján y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).
- Benito Álvarez y María de la Encarnación Fleitas (1712-1735).
- Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).
- Joseph Álvarez y Atanasia Luján (1750-1765).

(Libro 1B al Libro 3B de Matrimonios: del 14 enero 1694 al 27 junio 1770).

Información nueva

Copia de la partida de defunción de: Luján y Suárez del Pino, Juan (Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro 4 de Entierros de Blancos, folio 28 vto., partida número 98, primera partida):

En la Ciudad de la Havana, en 27 de enero de 1741 años, se enterró en esta Santa Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje, Juan Luján, natural del Lugar de Guía, en Canaria, hijo legítimo de Lorenzo Luján y de María Suárez del Pino, difuntos. Otorgó su testamento en 20 de diciembre del año próximo pasado de cuarenta ante D. Juan de Salinas, Escribano Teniente de Público. Nombró por sus Albaceas a Juliana Ximénez, su legítima esposa, y a Juan Eugenio Luján, su hijo, e instituyó por sus legítimos herederos a Manuela, Atanasia y Juan Eugenio Luján, sus legítimos hijos. Recibió los santos sacramentos, y lo firmé

Dr. Pedro Joseph de Quiñones (Rubricado)

Otras partidas de posible interés:

Copia de la partida de matrimonio de: Benito Álvarez y María de Sosa (Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro de Barajas de Matrimonios, folio 47 vto., primera partida):

En la Havana, en 30 de julio de 1702 años, habiendo precedido las diligencias ordinarias ante D. Juan García del Balle (sic.) Escribano Público y leído tres amonestaciones sin resultar impedimento alguno, yo, D. Nicolás de Aponte, Teniente de Cura de la Ayuda de Parroquia del Santo Cristo del Buen Viaje, desposé y velé según rito de Nuestra Santa Madre Iglesia a Benito Álvarez, natural de la Isla de Tenerife, hijo legítimo de Domingo Álvarez y de María Phelipa, y a María de Sosa, natural de la dicha Isla de Tenerife, hija legítima de D. Manuel de Fleitas y de María de Sosa, siendo testigos, Juan Lorenzo de Córdova, Mathias Hernández, Domingo Hernández, y lo firmé

Nicolás de Aponte (Rubricado)

Copia de la partida de matrimonio de: Benito Álvarez y Manuela Díaz (Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro de Barajas de Matrimonios, folio 309 vto., primera partida):

En la Havana, martes 22 de abril de 1710 años, habiendo precedido las diligencias ordinarias ante D. Miguel de Quiñones, Notario Público, y leído las tres canónicas moniciones, sin que de ellas resultase impedimento alguno, yo D. Fernando Barreda Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje con licencia del Señor Provisor y Vicario General, D. Diego Rodríguez de Framil, desposé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Benito Álvarez, natural de la Ciudad de Tuí, Reyno de Galicia, hijo legítimo de Marcos Alvarez y de María de Soto, y a Manuela Díaz, natural de esta Ciudad, hija legítima de Baleriano (sic.) Díaz y de Antonia de Carmenates, a los que habiéndoles preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento, a todo lo cual fueron testigos, el Alférez D. Thomas del Puerto, D. Juan de Sayas y Juan Moreno, y lo firmé

D. Fernando Barreda (Rubricado)

Copia de la partida de matrimonio* de: Gregorio Guerrero y Juana Pineda (Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro 3 de Matrimonios de Españoles, folio 13 vto., partida número 30):

Nota al margen: Veláronse el dicho día = Quiñones (Rubricado)

En la Ciudad de la Havana en 21 de enero de 1728 años, habiendo precedido la información de soltería y demás diligencias ordinarias ante Juan Francisco Gómez, Notario Público, y leído las tres canónicas amonestaciones en tres días festivos sin resultar impedimento, con licencia de Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, yo, Pedro Joseph de Quiñones, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo

Cristo del Buen Viaje, desposé y velé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Gregorio Guerrero, natural de la Ciudad de Carmona, hijo legítimo de Alonzo Guerrero y de Isabel Ruiz, y a Juana Pineda, natural de esta Ciudad, hija legítima de Juan Pineda y de María Cabrera, viuda de Diego Lescano, y dichos contrayentes confesaron y comulgaron y fueron examinados en la Doctrina Cristiana a todo lo cual se hallaron presentes por testigos, el Capitán D. Thomas de Ulabarro (sic)**, Ignacio Ximénez y Fernando Brea, y lo firmé

Dr. Pedro Joseph de Quiñones (Rubricado)

*: Es posible que esté repetida. **: ¿Urubarro?

Copia de la partida de matrimonio de: Benito Alvarez y Gabriela Fernández (Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro 3 de Matrimonios de Españoles, folio 99 vto., partida número 1):

Nota al margen: Veláronse = Quiñones (Rubricado)

En la Ciudad de la Havana, en 19 de julio de 1733 años, habiendo precedido la información de soltería y demás diligencias ante Francisco Saabedra, Notario Público, y leídose las tres canónicas amonestaciones sin resultar impedimento alguno y habiendo dispensado Su Señoría Ilustrísima en el parentesco de segundo con tercero grado de consanguinidad con que se hallaban ligados, con su licencia, yo, Pedro Joseph de Quiñones, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje desposé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, a Benito Alvarez, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de Benito Alvarez y de María de Fleitas, y a Gabriela Fernández, natural asimismo de esta Ciudad, hija legítima de Gregorio Fernández y de Francisca Pérez, y dichos contrayentes confesaron y comulgaron, fueron examinados en la Doctrina Cristiana y amonestados se velen dentro de treinta días a todo lo que se hallaron presentes por testigos, D. Estevan Theodoro de la Guerra Presbítero, D. Joaquín Ruiz y D. Pedro Castellón, y lo firmé

Dr. Pedro Joseph de Quiñones (Rubricado)

Intestado. D. Manuel de la Cruz García, vecino que fue de la Puerta de la Güira. Años 1822-68. Gobierno, Legajo 545, Número 1. (3 piezas). (Trunco)

Diligencias. En el Pueblo de Guanajay, en 22 de febrero de 1828, parecieron en la Escribanía, D. Francisco Alejandro López, hijo político del difunto D. Manuel de la Cruz García, y su legítimo hijo, D. Manuel José García, y dijeron que el Señor Alcalde Constitucional del Pueblo de la Puerta de la Güira no les había instruido de la Providencia de este Juzgado. Que el Juez de Letras D. José Ramírez Arellano tomó conocimiento en la Habana del fallecimiento por ante el Escribano Público D. Miguel García Alayeto, pero no compitiendo por nos ser vecino de esta jurisdicción y estar además los herederos y las fincas en el mismo asiento se enviaron las diligencias al Tribunal de Cabeza de este Partido.

Nota: El difunto falleció el 14 de enero de 1822 e la casa de Da. Jacinta de Cabrera, barrio de Jesús María, a quien le dejaron en depósito las llaves.

Escrito. En 26 de enero de 1822, D. José Manuel García, Albacea dativo dijo que habiendo fallecido intestado su padre debe acompañar certificaciones de bautismo de los herederos y otra de los bienes para formarlos inventarios dentro de tercer día. En cuanto a los herederos estos son: él, José Manuel; D. Estevan José; D. José Gregorio; D. José Tomás; Da. Lucía, Da. Josefa, casada con D. Francisco López; y D. Antonio José, de los cuales son menores, Lucía, Estevan y José Gregorio que nombraron por curador ad lites a D. Francisco López. Como D. Antonio José García no tiene edad para elegirlo pide que se acepte por tal al mismo López que eligieron los demás coherederos menores.

Para ganar tiempo pide que el presente Escribano ponga a continuación testimonios de las partidas bautismales que obran en los autos de su madre, Da. Rosa Herrera.

Pide prórroga para dar la relación de los bienes por estar lejos en diferentes Partidos.

Escrito. En el Partido de Guanajay, el 4 de junio de 1822, D. Manuel Suárez, Juez de Letras Interino con aprobación real de la Cabeza del Partido y el Escribano pasaron a la casa mortuoria de D. Manuel de la Cruz y en presencia del Albacea D. Manuel José, de D. José Tomás y D. Gregorio García, de D. Francisco Alejandro López, marido de Da. Josefa Pánfila García y curador de Da. Lucas del Rosario y D. Sebastián López, se procedió al inventario simple de los bienes que quedaron:

- Potrero en el Partido de la Puerta de la Güira compuesto de 7 y $\frac{3}{4}$ caballerías, casa de vivienda y fábricas, animales y arboledas, 12 esclavos, y otros (6181 pesos).
- Potrero en el Partido de San Antonio Abad conocido por *Truxillo*, compuesto de 4 caballerías de tierra, casa de vivienda y fábricas, dos esclavos y demás.
- Hacienda Saca Leyes en arrendamiento, dos esclavos, animales, etc.
- Las sobras de la hacienda *Santa Bárbara* que deben aún contarse.
- Los remates de Diezmos de los Partidos del Ciego y Guane
- Casa de mampostería y tejas en la Calzada de Guadalupe número 52, frente a la Calzada, en el barrio de Jesús María, vendida con pacto de retro por 5 mil pesos (5723 pesos)
- Dos esclavos
- Muebles y ajuar de casa

Partidas parroquiales: Las de bautismos con testimonio de las que aparecen en file: Parroquiales19ag08.

Copia de la partida de matrimonio de: D. Sebastián López Noa y Da. Lucía del Rosario García Herrera (Iglesia Auxiliar del Partido de la Puerta de la Güira, Libro 4 de Matrimonios de Blancos, folio 60, partida número 228):

En 3 de marzo de 1822, yo, D. Francisco José Valderas, Beneficiado Teniente de Cura Perpetuo de la Iglesia Auxiliar de la de Guanajay de dicho Partido de la Puerta de la Güira, habiendo precedida las diligencias de estilo y leídose las tres canónicas amonestaciones sin resultar impedimento alguno desposé según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a D. Sebastián López, natural del Partido de Tapaste y vecino de éste, hijo legítimo de D. Francisco López y de Da. María de los Dolores Noa, y a Da. Lucía del Rosario García, natural del Partido de Consolación y de este vecindario, hija legítima de

D. Manuel de la Cruz García y de Da. Rosa de Herrera, a los que habiendo preguntado tuve por respecta su mutuo consentimiento. Ofrecieron velarse en tiempo oportuno, fueron examinados en la Doctrina Cristiana. Fueron testigo, D. Francisco Alexandro López y Da. Pánfila García, y firmé = Francisco José Valderas

Fuente: Copia expedida en Güira, el 20 de junio de 1822, por D. Francisco José Valderas, Beneficiado Teniente de Cura Perpetuo de la Iglesia Auxiliar de la de Guanajay de dicho Partido de la Puerta de la Güira. En: Intestado. D. Manuel de la Cruz García, vecino que fue de la Puerta de la Güira. Años 1822-68. Gobierno, Legajo 545, Número 1. File: Parroquiales20ag08.

Junta. D. Manuel José García, Albacea Tenedor de Bienes, D. José Tomás y D. Gregorio García; D. Francisco Alejandro López, curador de los menores, han acordado proponer lo siguiente:

De conjunto pagarán:

- A la Condesa de Fernandina, 2108 pesos que le adeudaba su padre.
- Se hacen cargo de seguir la litis sobre la propiedad de unos cerdos de la hacienda *Santa Bárbara* de su propiedad que dice D. Agustín de Mesa que le pertenecen por ser del corral de *Santa Mónica*, propiedad de la Condesa.
- Se hacen cargo de cobrar a D. José Martínez 1169 pesos que deben a Da. Teresa... por el quebranto del sitio que le arrendó titulada *Las Yeguas* y de lo cual fue fiador el difunto padre.
- Se hacen cargo de pagar lo que corresponda a las rendadas decimales de los Partidos del Siego, Guane y a la hacienda Publica los del cuatrienio pasado en los diezmos.
- Se hacen cargo de pagar al Padre Cura del Partido de Siega y al de Guane lo que corresponda de los diezmos vencidos.

Acuerdan que D. Manuel José García y D. José Tomás García se hacen cargo de todos los bienes y sus obligaciones y de los diezmos de Siego y Guane quedando a favor de ellos las mejoras que resulten; ceden todas las reses del diezmo que hallan pastado en los potreros en los cuales su hermano Gregorio tenía compañía a la mitad con el difunto y a cambio les deben ceder a los primeros el derecho de propiedad de las haciendas *Santa Bárbara*, *Herradurita* y *Baracaldo*, el *Ciego* o *Saca Leyes*, el sitio de *Las Animas* y *Macuriges*, con los animales que allí se encuentren.

Dejan a favor de la masa los 700 pesos que debe a la masa los testamentarios de D. Vicente del Castillo y los 400 pesos que debe Gabriel de Lima.

Adjudicaciones. En el Partido de Guanajay el 21 de agosto de 1822, comparecieron para proponer as adjudicaciones, D. Manuel José García, Albacea dativo, D. Francisco; D. Alexandro López, curador de los menores y esposo de Da. Josefa Pánfila García, D. José Tomás y D. Gregorio García, herederos mayores, y después de analizar las propuestas que anteceden acordaron que:

- D. Manuel José y D. José Tomás asegurarán la legítima de D. Estevan en el Potrero de Puerta de la Güira que se adjudican.
- D. Francisco Alejandro López asegurará el haber de D. Sebastián López, su hermano interesado como consorte de Da. Lucía del Rosario García en el potrero de San Antonio Abad titulado *Truxillo* que será adjudicado al primero. Si resultare sobrante a favor de la masa deberá reintegrarlo.

- D. Sebastián López (marido de Da. Lucía García) asegurará lo que resulte del menor D. Antonio Magdaleno.
- D. José Gregorio completará lo que falte de reintegro en Trujillo y se adjudicará el sitio de dos caballerías de Seyba del Agua.
- La casa del barrio de Jesús María quedaría adjudicada a D. Manuel José y D. José Tomás, por no haber otros interesados.

Nota: Tras un gran número de folios en los que el proceso prácticamente no avanza a parece la cuenta y relación jurada del Albacea y vuelve a detenerse en la etapa final de adjudicaciones y aseguramiento porque protestan los hermanos López Noa, consortes de Da. Josefa Pánfila y Da. Lucía García Herrera, el cargo de la cuenta jurada del Albacea varios meses después de presentada.

Cuenta y relación jurada del Albacea D. José Manuel García. En primero de febrero de 1826. la cuenta arrojó: cargo de 20494 pesos; y líquido, de 7806 pesos 5 reales.

Escrito. En 9 de agosto de 1827 D. Domingo de Lima, vecino del Partido de Seyba del Agua, curador ad lites de D. Antonio Magdaleno García y Herrera dice que se le mandaron a entregar los autos y los ha examinado detenidamente. Dice que este juicio o se ha concluido después de cerca de 6 años de iniciado sin que haya habido pleito entre los herederos ni articulaciones que lo hayan impedido, sino que en las juntas efectuadas siempre se han transado las partes y se han propuesto adjudicaciones proporcionales de los bienes de la masa para allanar las dificultades.

Dice que el Albacea ha abandonado los trámites causando costas y finalmente ha producido la cuenta y relación jurada que se dio traslado desde el 30 de mayo del año pasado de 1826 sin que los herederos hayan contestado. Finalmente en diciembre de dicho años de 1826, Francisco Alejandro y Sebastián López Noa,, consortes de Josefa Pánfila y Lucía, herederas, contestaron el traslado con observaciones sobre varias partidas de cargo de la cuenta y solicitando otra concurrencia en el estudio del Asesor para evitar costas la que fue autorizada por el Tribunal. Se citaron las partes. pero no concurrieron. Pide se sirva mandar citar nuevamente para concluir el juicio.

Testamentaria. D. José Alvarez*. Año 1789. Escribanía de José R. y Francisco Cabello-Oseguera, Legajo 380, Número 11. (Muy mal estado).

Juez: Capitán General

Asesor: Dr. Rafael González

Escribano: Felipe Alvarez

Auto. Havana, 22 de octubre de 1789. Póngase a continuación el testimonio del testamento y demás diligencias practicadas por el Teniente del Partido de la Seyba, D. Simón Nicolás Franco por el fallecimiento de D. José Alvarez y llévase al Dr. D. Rafael González = Cabello*

*: D. Domingo Cabello, Teniente de Rey, Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla de Cuba.

Testamento. D. José Alvarez

Fue otorgado en el Partido de la Seyba, el 8 de octubre de 1789, ante D. Simón Nicolás Franco, Teniente del Partido de la Seyba y testigos, Antonio Josef de Morejón y Sotolongo; Lorenzo Hernández, Juan Guerrero; Andrés de Páez; Juan de Estrella; Ramón de la Torre y Pedro González.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. José Alvarez, natural de la isla de Tenerife y residente en el partido de San Luis de la Seiba, hijo legítimo de Andrés Alvarez y de María Lorenzo Conde.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito del Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia de la feligresía donde acaeciera.
- Manda se le digan las tres misas del alma y cuatro más rezadas deduciendo la cuarta Episcopal que corresponda.
- Manda se den dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara ser casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. María de la Encarnación Basquez (sic.) y haber tenido por sus hijos legítimos a Pedro Alvarez, de 36 años; Sebastián Alvarez; ... Francisca; Mariana de Jesús; Ana Josefa; Anastasia Josefa; y Antonia Josefa de la Luz.
- Declara que su consorte aportó 300 pesos al matrimonio por herencia de sus padres.
- Declara que Matías Valderas le debe 30 pesos; basilio de la Torre, 29 pesos; Ángel Rodríguez, 5 pesos; Theresa Hernández, 2 pesos. Manda se cobren.
- Declara que una señora viuda de un fulano Lima que vivió una casa de su propiedad le debe 20 pesos de alquileres. Manda se cobren.
- Declara que su hijo Sebastián Alvarez le debe 125 pesos, su hijo D. Pedro Alvarez, le debe 223 pesos. Manda se les cobren.
- Declara por sus bienes, caballos que pasa a describir y enumerar.
- Declara por más bienes un sitio de una caballería y 26 cordeles con sus fábricas y labranzas en que se hayan impuestos 300 pesos a favor de D. Nicolás de Castro Palomino que paga 15 pesos de tributos al año.
- Declara por más bienes 2 esclavos.
- Declara que debe a Ana Josefa, su hija, 50 pesos. Manda se le paguen.
- Declara que debe a Nuestra señora de regla una misa y una mano de plata de a 8 pesos. Manda se paguen.
- Nombra por Albacea a D. Pedro Alvarez, su hijo y a Da. María de la Encarnación Basquez, por tenedora de Bienes, a los que les concede el tiempo que necesiten.
- Instituye por sus herederos a los referidos sus hijos.
- Lega del quinto de sus vienes 50 pesos a su nieta, María de los Anglés por el cariño que le tiene.
- Revoca, etc...

Fuente: Copia expedida en la Havana, el 24 de noviembre de 1789, por Felipe Alvarez, Escribano Público. En: Testamentaria. D. José Alvarez*. Año 1789. Escribanía de José R. y Francisco Cabello-Oseguera, Legajo 380, Número 11, folios 1 vto.-4vto. File: Parroquiales20ag08.

Diligencias. El Teniente del Partido de Seyba, D. Simón Nicolás Franco, en 1789 pasó a la casa mortuoria de D. Joseph Alvarez y entre las declaraciones de los herederos se dice que éstos son: Pedro, Sebastián, Francisca; Mariana de Jesús; Ana Josefa; Anastasia Josefa y Antonia Josefa de la Luz Alvarez y Basquez. (Lo que confirma la cláusula de la memoria testamentaria que estaba parcialmente apolillada).

Nota. El expediente abarca sólo las diligencias y testimonio de la memoria otorgada.

Parroquiales21ag08:

Protocolos: Se adjuntan

- 1.- Testamento de Gertrudis Hernández. Protocolos de Junco 1797, tomo 1, folio 361.
- 2.- Testamento de Atanasia (o Antonia) de la Cruz Luján. Protocolos de Junco 1797, tomo 2, folio 1440.
- 3.- Testamento de Juan Bernardo Morales. Protocolos de Junco 1818, tomo 1, folio 237.
- 4.- Codicilo de Antonia Josefa Álvarez. Protocolos de Junco 1805, tomo 1, folio 383 vto.
- 5.- Testamento de Juana Josefa de Dios Navajas*. Protocolos de Junco 1806, tomo 2, folio 1144. *: Casada con el hijo "demente" de Francisco Xavier Rodríguez Calvo.
- 6.- Testamento de Juan Rivero. Protocolos de Junco 1816, tomo 2, folio 653.
- 7.- Testamento de Juan Rivero. Protocolos de Junco 1819, tomo 2, folio 934 vto.

Pendientes para septiembre

Santo Ángel (a partir del 2 de septiembre):

- Juan Luján y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).
 - Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).
 - Joseph Álvarez y Atanasia Luján (1750-1765).
- (Libro 1B al Libro 3B de Matrimonios: del 14 enero 1694 al 27 junio 1770.

Nueva información

Diligencias. Da. Atanasia de la Cruz Luján

(Auto de proceder). En la Ciudad de la Havana, en 18 de septiembre de 1795 años, el Señor D. Juan Bautista Sanz, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por Su Majestad dijo que se le ha dado parte en el Partido de Guayabal, jurisdicción de esta Ciudad, haber fallecido Da. Atanacia (sic.) de la Cruz Luján, viuda, dejando bienes e hijos menores y bajo disposición testamentaria que otorgó ante el Capitán de dicho Partido y para proceder a asegurarlos bienes y demás diligencias se levanta este auto. Manda se citen para que por ante el presente Escribano declaren bajo juramento, los testigos de la memoria que fueron, D. Juan José Figueroa, D. Pedro de Soto, D. Bartolomé Pacheco, D. José Alfonzo y D. Ramón Solís.

Fuente: Protocolos de Junco, Año 1797, tomo 2, folios 1440-1440 vto. File: Parroquiales21ag08.

Copia de la partida de defunción de: Luján (y Jiménez), Atanasia de la Cruz (Iglesia de San Francisco de Asís del Partido del Guayabal, Libro Primero de Entierros de Españoles, folio 13vto., partida número 89):

En 19 de agosto de 1795 años se dio sepultura a Da. Atanasia de la Cruz Luján, vecina del Partido del Cano y residente por su enfermedad en éste, donde otorgó su testamento ante el Capitán de él en el cual declara ser viuda de D. Joseph Álvarez y dispone se le de sepultura en la Iglesia de la jurisdicción donde falleciere; que se le amortaje con el hábito de Nuestro Padre San Francisco; se le manden decir las tres misas del Alma con

lo demás constante del expresado testamento a que me remito. Recibió los santos sacramentos, en fe de verdad, lo firmo = Bachiller Antonio de Alemán

Fuente: Copia expedida en Guayabal, el 6 de septiembre de 1797, por el Bachiller D. Antonio de Alemán y Sayas, Cura Coadjutor Vicario Juez Eclesiástico por Su Señoría Ilustrísima de la Iglesia de San Francisco de Asís de dicho Partido. En: Protocolos de Junco, Año 1797, tomo 2, folio 1443. File: Parroquiales21ag08.

Testamento de Atanasia de la Cruz Luján.

Fue otorgado en el Partido de San Francisco de Asís del Guayabal, en 27 de junio de 1795 años, y por falta de Escribano Real y de papel sellado, ante el Capitán de éste D. Josef de Jesús Rodríguez y testigos, D. Juan José Figueroa, D. Pedro de Soto, D. Bartolomé Pacheco, D. José Alfonzo y D. Ramón Solís.

Entre sus particularidades:

- Dice ser Da. Atanasia de la Cruz Luján, natural de la jurisdicción de la Havana, vecina de este Partido de Guayabal, hija legítima del Alférez D. Juan Luján y de Da. Juliana Ximénez de Torres, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre Seráfico San Francisco y sepultado en la Parroquial o Auxiliar del lugar de su fallecimiento, dejando todo lo demás de su funeral y entierro a la disposición y voluntad de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del alma, las 30 llamadas de San Gregorio y otras cincuenta que deberán aplicarse prontamente por su Alma para satisfacción por sus pecados y descargo de su conciencia y que se den limosna de dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara fue casada y velada en facie eccle. con D. Josef Álvarez, de cuyo matrimonio tuvieron por sus hijos legítimo a, D. Josef Ignacio Álvarez = Da. Antonia = Da. Tomasa = Da. Juliana Josefa = D. Benito, y a Da. María Marta Álvarez, de los cuales es ya difunta, Da. Antonia, dejando sucesión legítima. Y cuando lo contrajeron ella llevó por dote 1000 pesos no habiendo traído el referido marido cosa alguna.
- Declara por sus bienes dos estancias en la jurisdicción del partido del Cano, cada una de una caballería de tierra con sus fábricas, arboledas y aguadas, agregados dos y medio cordeles a la que se distingue con el nombre de la *Estancia Chica*, y este pico está redimido de toda pensión, pues las dos caballerías reconocen impuestos de 300 pesos sobre cada una de ellas a razón de 5 por ciento cuyos réditos se han pagado puntualmente a sus interesados.
- Declara por más bienes una casa mediana de poco valor en la población del Cano formada en medio solar donde se hallan impuestos 50 pesos a favor de Da. María Carrillo a quine puntualmente se ha pagado su rédito.
- Manda que del remanente de su quinto después de satisfacer las obligaciones, se le entregue a su hijo, D. José Ignacio, pues se lo lega en reconocimiento de la buena asistencia con que la conserva a su lado en su propia casa, cuyo bien la tiene muy reconocida por la situación trabajosa de años en que se halla.
- Y para que lo referido tenga efecto, nombra por Albaceas a D. Josef, D. Benito y Da. Tomasa Álvarez, sus hijos, a los que les concede el mayor tiempo que

necesitaren de Albaceazgo, debiendo ser el Tenedor de Bienes el primer Albacea, D. Josef Ignacio Alvarez.

- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus hijos, D. Josef Ignacio = Da. Antonia = Da. Tomasa = Da. Juliana Josefa = D. Benito, y a Da. María Marta Alvarez
- Revoca, etc.....

Fuente: Protocolos de Junco, Año 1797, tomo 2, folios 1441-1442 vto. File: Parroquiales21ag08.

Testamento de Gertrudis Hernández

Nota al margen: Falleció la contenida en 26 de marzo de 1797 y di cláusula para la Iglesia, doy fe = J. Lorenzo Rodríguez (Rubricado)

Fue otorgado en la Ciudad de la Havana en 22 de marzo de 1797 ante José Lorenzo Rodríguez y Testigos, D. Domingo Cabrera, D. José Quintana y D. Joaquín de Ribera.

Entre sus particularidades:

- Dice ser Da. Gertrudis Hernández, vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. José Hernández Mederos y de Da. Gertrudis Hernández Alberro, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito del Señor San Francisco y sepultado en la Parroquia donde resulte su fallecimiento y lo demás de su funeral y entierro lo deja a la voluntad de sus Albaceas, y de de sepultura delante del Altar de San Antonio.
- Manda se le digan las tres misas del Alma, las 30 de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que es casado y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. José González y tener por sus hijos legítimos a, Da. María Rafaela; Da. María Josefa; Da. Tomasa Francisca; D. José González; Da. María de los Dolores, y Da. María Agustina González. Y cuando hará como 38 años lo contrajeron aportaron por dote y capital 100 pesos cada uno y ella hubo por herencia de su padre 150 pesos más y cuando falleció su consorte se formaron autos de inventarios que pararon ante D. Francisco de Borja Lima como Teniente de Escribano Público en el archivo de que es dueño D. Jorge Díaz Velásquez y allí consta lo que hubieron de haber sus hijos y aseguración en una estancia de su propiedad, la que declara por sus bienes.
- Declara no deber cosa alguna y le son deudores D. Manuel Fiallo, en 20 pesos y Da. Andrea Guirola, 17 pesos.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su hija Tomasa Francisca, y por más Albacea a D. José González, también su hijo, a los que les concede la prórroga que necesitaren.
- Instituye por sus herederos a sus hijos legítimos que ha referido.
- Revoca, etc.....

Fuente: Protocolos de Junco, Año 1797, tomo 1, folios 361vto.-364. File: Parroquiales21ag08.

Testamento de Juan Bernardo Morales

Nota al margen: Falleció el contenido y di cláusula para la iglesia y Habana, 10 de abril de 1818.

Fue otorgado en el barrio de Guadalupe, extramuros de la Habana, en 2 de abril de 1818, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Lorenzo López de Villavicencio; D. Rafael Chon y D. Juan de Dios Beltrán.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. Juan Bernardo Morales, natural del Partido del Cano y vecino de ese barrio de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, hijo legítimo de D. Dionisio Morales y de Da. Rosalía Domínguez, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en el campo santo general en la parte y lugar que eligiere su Albacea a cuya disposición deja lo demás de que deba componerse su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres misas del alma y las demás que dispusiere su Albacea y que de de limosna de dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la de San Lázaro y los tres pesos de la nueva manda Patriótica.
- Declara fue casado y velado según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, en primeras nupcias, con Da. Francisca Núñez de Villavicencio, de cuyo matrimonio tiene por hijos legítimos a D. Pedro, D. Simón, Da. Catalina, Da. Lugarda y Da. Juana que falleció casada con D. Jacinto Disdier, y dejó por sus hijos a Da. Juana, D. Ambrosio y Da. María de la Paz Disdier; y por fallecimiento de su citada consorte se formaron autos inventarios ante el escribano Público D. Cayetano Pontón donde consta que tiene satisfechas las legítimas de sus hijos mayores y asegurara la de Da. Lugarda, menor.
- Declara que en segundas nupcias y bajo el mismo rito es casado con Da. Francisca de Tapia de cuyo matrimonio no tienen sucesión, y cuando lo contrajeron portó ella por capital y dote, mil pesos, y él, llevó una estancia situada en el Pueblo de Guanajay que se vendió en 500 pesos.
- Declara por bienes un esclavo y 8 caballos de tabaco en rama y algunos manojo sueltos, los mismos que tiene dados para que los venda D. Francisco Núñez, su hijo político, al precio de caballo y medio a dos reales el manojo, y todo lo demás, a un real.
- Declara que D. Manuel Saldíña (sic.), vecino del Partido de La Mangas, le debe 260 pesos según obligación firmada de su puño que conserva, y él debe a D. Pedro Landrián, 238 pesos 6 reales.
- Declara que el antedicho D. Francisco Núñez, su hijo político, lo está sosteniéndolo en su actual enfermedad cubriendo de su peculio todos los gastos de alimentos, medicinas y lo demás que necesita, y como ha de continuarlos hasta que fallezca manda que se esté y pase por la cuenta que ministrare ara que se le pague de sus bienes.
- Nombra por Albacea testamentario y Tenedores de Bienes, en primer lugar, a D. Francisco Núñez, su yerno, y en segundo, a D. Manuel, su padre, con el tiempo mayor que necesiten.
- Instituye por herederos a los referidos hijos, D. Pedro, D. Simón, Da. Catalina, Da. Lugarda, y los hijos e la difunta Da. Juana.

- Y usando la facultad que tiene mediante a ser menores de edad Da. Lugarda, su hija, y lo antedichos nietos, les nombra por curador ad bona de la primera, que es Da. Lugarda, al antedicho D. Francisco Núñez, y ad lites de ésta y de los demás, a D. Manuel Núñez el Joven, y suplica al Juez que fuere que los acepte relevándoles de fianza por la satisfacción y confianza de su comportamiento.
- Revoca, etc....

Fuente: Protocolos de Junco 1818, tomo 1, folios 237- 239. File: Parroquiales21ag08.

Codicilo de Antonia Josefa Álvarez

Fue otorgado en la Havana, el 5 de marzo de 1805, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Gonzalo Cortés, D. Tomás Polo y D. Miguel García Alayeto.

Entre sus particularidades:

Dice ser Da. Antonia Josefa Alvarez, natural y vecina de esta Ciudad y por ante D. Ignacio Rodríguez, antecesor del presente Escribano y en este archivo, el 29 de abril de 1789 otorgó su testamento en concurso con Da. Juana, Da. María Teresa y Da. María del Carmen Alvarez, sus hermanas, por el cual pide hábito, sepultura y hace varias disposiciones que miran al descargo de su conciencia y ahora por vía de codicilo manda lo siguiente:

Declara por sus bienes 6 esclavos que pasa a nombra; una cucharita de plata, y la ropa de su uso.

Declara que viven en la casa de Da. Dionisia de vera, en dos cuartos interiores por el que paga alquiler de 12 pesos y debe dos meses cumplidos el 27 de febrero último y los días que corran asta su muerte. Como no tiene dinero con qué pagar y está en una gravedad extrema manda se le paguen a ésta, así como lo que le ha suplido y supliera en la gravedad y en la reedificación del cuarto que habita y que se pase por lo que diga. Declara que su sobrino D. José del Rey, habitante de la Ciudad de Trinidad le debe 100 pesos. Manda se cobren y se pongan e la masa de sus bienes.

Declara que hay pendiente a favor de sus esclavos algunos jornales de la Real Hacienda y manda se cobren.

Declara que los trastos que posee si pudiesen ser vendidos, su producto se ponga también en la masa.

Manda se pague a su sobrino, D. Manuel Rafael Alvarez, 9 pesos; y a un isleño llamado Nicolás, 25 pesos del empeños que tiene de unos aretes de perlas que pertenecen a su ahijada, la negrita María Andrea, que los hubo de Da. Juana su hermana.

Dispone se paguen: 6 pesos a su sobrina Da. María Rocío, y 17 pesos a D. Bartolomé Blanco que ella les debe; y se den 15 pesos a su esclavo Vicente que se los dio en depósito a ella.

En atención a que el primer Albacea falleció y sólo existe Da. Juana del Rey que se ha mudado a la Villa de Guanabacoa, elige por más Albacea al Licenciado D. José María Granados para que junto con la dicha actúen y les concede prórroga del Albaceazgo.

Nota final: Al tiempo del otorgamiento expuso la testadora que quiere que sea Patrona de la Capellanía que se ha de fundar de sus bienes, Da. Rosalía Granados, hija del antedicho Licenciado D. José María Granados, fha. ut supra, testigos los mismos = Ante mi = Joseph Lorenzo Rodríguez

Fuente: Protocolos de Junco 1805, tomo 1, folio 383 vto.-385 vto. File: Parroquiales21ag08.

Testamento* de Juana Josefa de Dios Navajas. Protocolos de Junco 1806, tomo 2, folio 1144.

*: Al final no aparece ni el nombre de los testigos ni ninguna firma y en su lugar la frase de “No pasó”.

Fue hecho en el barrio del Señor de la Salud en primero de agosto de 1806.

Entre las particularidades del texto:

- Dice ser Da. Juana Josefa de Dios Navajas, natural de la Havana y vecina del barrio del Señor de la Salud, hija natural de D. Félix Navajas, ya difunto.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito del Seráfico Padre el Señor San Francisco de quien es Hermana Tercera aunque indigna, y que se le de sepultura en el cementerio general según está dispuesto por los Superiores y deja lo demás de su entierro y funeral a sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del Alma y las más que se pudieren y quisieren sus Albaceas y que se de de limosna dos reales a cada unas de las mandas forzosas.
- Declara fue casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Damián Josef Rodríguez de cuyo matrimonio celebrado hará como 38 años han tenido por sus hijos legítimos a D. Francisco Xavier, Da. Magdalena Josefa, Da. María de los Dolores, Da. Rafaela, Da. Gertrudis, D. Josef María y D. Manuel Felipe, y cuando lo contrajeron ninguno de los dos aportó bien alguno.
- Declara por bienes 400 pesos en poder de su suegra, Da. Mariana Santoyo y que por fallecimiento de Da. Agustina Rodríguez le dejó como 12 caballerías de tierras y éstas se hallan en litigio, la cual la instituyó por su heredera del quinto, cuyo pleito está ya en sentencia. Manda que luego que se concluya y se defina, se agregue dicho quinto al cuerpo de sus bienes.
- Declara que con los mil pesos que le correspondieron a su hija Da. Gertrudis de la Obrapia, se compró una casa situada en la calle de la Estrella en la cual puso D. Miguel de Cárdenas la cantidad de 300 pesos para el completo de ella y a pocos meses de haberla comprado ella trató de fabricar tres aposentos para cuyo efecto le prestó el citado Cárdenas 600 pesos, los cuales aún le debe y que éste le expuso a ella que dicha suma la disfrutara por sus días dejando siempre a su favor el aumento que pudiera haber en dichos cuartos y que sólo por su fallecimiento (el de la testadora) se le abonasen los enunciados 600 pesos. Declara que en la citada casa tiene 40 viguetes (sic.) que le corresponden y 1500 tejas, todo lo cual lo dice para que conste.
- Nombra por Albacea Tenedor de Bienes a D. Francisco Xavier Rodríguez, su hijo, al que le concede el mayor tiempo de Albaceazgo que necesite.
- Instituye por sus herederos a sus hijos, D. Francisco Xavier; Da. Magdalena Josefa; Da. María de los Dolores; Da. Rafaela; da. Gertrudis; D. José María, y D. Manuel Felipe Rodríguez.
- Revoca, etc....

Fuente: Protocolos de Junco 1806, tomo 2, folios 1143 vto.–1146 vto. File: Parroquiales21ag08.

Testamento de Juan Rivero*.

*: Otorgó otro testamento ante el presente escribano el 12 de septiembre de 1819 (Protocolos Junco, Año 1819, tomo 2, folio 934vto.-953vto.).

Fue otorgado en la Habana, el 8 de julio de 1816, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Miguel Núñez, Antonio Sigarroa y D. Juan de Dios Beltrán.

Entre sus particularidades:

- Dice ser Juan Rivero, moreno libre natural de Guinea, de nación carabalí.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito del Señor San Francisco y sepultado en el campo santo general donde disponga su Albacea.
- Manda de se le digan las tres misas del alma y las más que dispongan a su Albacea y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la de San Lázaro y la Casa de Beneficencia.
- Manda que den al Rey Nuestro Señor los 3 pesos de la nueva manda patriótica.
- Declara ser casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con María Dolores Criloche y tener por su hijo legítimo a Juan Rivero, de 17 años; y cuando lo contrajeron no llevaron bien alguno.
- Declara por sus bienes 3 negras.
- Declara deber: a Francisco Herrera, 400 pesos; a D. Francisco Pérez, 110 pesos; a María Rivero, 21 pesos; a Merced de la Cruz, 19 pesos; a María de la Luz Aparicio, 50 pesos, y otras pequeñas cantidades de que dará razón su Albacea.
- Declara que María Regla Rivero le debe 5 onzas.
- Nombra por Albacea Tenedora de Bienes a María Dolores Criloche, su consorte, a la que le concede la prórroga que necesitare.
- Instituye por su único y universal heredero al antedicho su hijo, Juan Rivero.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de Junco 1816, tomo 2, folios 653-655. File: Parroquiales21ag08.

Testamento de Juan Rivero*.

*: Había otorgado testamento ante el presente Escribano, el 8 de julio de 1816 (Protocolos Junco, Año 1816, tomo 2, folios 653-655.).

Nota al margen: Falleció el contenido y di cláusula para la Iglesia. Habana y septiembre 18 de 1819 años = (Rúbrica)

Fue otorgado en la Habana, el 12 de septiembre de 1819, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, Luis Ezpeleta, José Huerta y Flores y D. Juan de Dios Beltrán.

Entre sus particularidades:

- Dice ser Juan Rivero, moreno libre natural de Guinea, de nación carabalí y vecino de esta Ciudad.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito del Señor San Francisco y sepultado en el campo santo general donde disponga su Albacea.

- Manda de se le digan las tres misas del alma y las más que dispongan a su Albacea y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la de San Lázaro y la Casa de Beneficencia y los 3 pesos de la Patriótica.
- Declara ser casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia hará 18 años con María Dolores Criloche de la misma nación y tener por su hijo legítimo a Juan de Mata Rivero, de 18 años; y no aportaron bien alguno.
- Declara por sus bienes la casa de su morada y la accesoria contigua que vendió con pacto de retro ese día por ante el presente escribano a D. José María Pluma en 500 pesos; y 3 negritos.
- Declara deber a María Dolores Chacón, 25 pesos.
- Nombra por Albacea Tenedora de Bienes a María Dolores Criloche, su consorte, a la que le concede la prórroga que necesitare.
- Instituye por su único y universal heredero al antedicho su hijo, Juan de Mata Rivero.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de Junco 1819, tomo 2, folios 934 vto.-953vto. File: Parroquiales21ag08.

Parroquiales22ag08-27ag08:

Protocolos. Se adjunta:

- 1.- Testamento de Rosalía Calvo. Protocolos de Junco 1791, tomo 1, folio 142.
- 2.- Codicilo de Rosalía Calvo. Protocolos de Junco 1791, tomo 1, folio 148.
- 3.- Testamento de D. Santiago Arandia. Protocolos de Junco 1791, tomo 2, folio 775
vto.
- 4.- Testamento de D. Bernardo Rodríguez. Protocolos de Junco 1794, tomo 1, folio 60.
- 5.- Testamento del Dr. Manuel Felipe Rodríguez. Protocolos de Junco 1795, tomo 1,
folio 1274.
- 6.- Testamento de D. Santiago de Castro y Aguilera. Protocolos de Junco 1809, tomo 2,
folio 1435.
- 8.- Codicilo de D. Santiago de Castro y Aguilera. Protocolos de Junco 1810, tomo 2,
folio 1308.
- 9.- Testamento de D. Antonio José Pineda. Protocolos de Junco 1820, tomo 1, folio 512.
10. Codicilo de D. Antonio José Pineda. Protocolos de Junco 1820, tomo 1, folio 656.

Pendientes semana próxima

- 7.- Codicilo de D. Santiago de Castro y Aguilera. Protocolos de Junco 1809, tomo 2,
folio 1848. ¿Pendiente? Se me pasó y cuando me di cuenta habían guardado el libro.

Pendientes para septiembre

Santo Ángel (a partir del 2 de septiembre):

- Juan Luján y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).
- Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).
- Joseph Álvarez y Atanasia Luján (1750-1765).

(Libro 1B al Libro 3B de Matrimonios: del 14 enero 1694 al 27 junio 1770.

Nueva información

Testamento. Rosalía Calvo.

Nota al margen: Falleció en 19 del corriente de este año y di cláusula para la Iglesia, doy fé

Nota al margen: Otorgó codicilo en 15 de febrero de este año

Fue otorgado en la Havana en 13 de febrero de 1791, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Rafael Vicens, D. Tomás Díaz y D. Juan Orduña.

Entre sus particularidades:

Dice ser Rosalía Calvo, hija legítima de Lorenzo Calvo y de Gregoria Meyreles, difuntos.

- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, en la parte

y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la demás disposición de su entierro y funeral.

- Manda se le digan las tres misas del alma y se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosas.
- Manda se le digan las treinta misas de San Gregorio y una más cantada a Nuestra Señora del Monserrate a quien se la debe por cierta promesa que le hizo.
- Declara fue casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Ubaldo de los Reyes que es ya difunto y haber tenido por sus hijos legítimos a Ramona de los Reyes, Juan y Silvestre de los Reyes, y cuando lo contrajeron juntó por su dote lo que consta de los autos testamentarios que se formaron por el fallecimiento de su marido y pasaron ante uno de los Escribanos del Número que no recuerda y asimismo consta allí lo que le correspondió a ella y a sus hijos.
- Declara por bienes la negrita María del Tránsito.
- Declara o debe a nadie no le deben a ella cosa alguna.
- Nombra por Albacea y Tenedor de Bienes a Diego de los Reyes, a quien concede el tiempo que necesitare.-
- Manda que su hijo Silvestre quede al abrigo de su Albacea para que lo eduque y enseñe dando oficio hasta que tenga cumplidos los 25 años o tome estado.
- Manda que de sus bienes se componga el cuarto en que del presente se halla enferma.
- Instituye por hederos a los dichos sus hijos, Ramona, Juan y Silvestre de los Reyes.
- Revoca, etc....

Fuente: Protocolos de Junco 1791, tomo 1, folios 142-144.

Codicilo. Rosalía Calvo.

Fue otorgado en la Havana, a 15 de febrero de 1791, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. José María Moreno, D. Juan Rodríguez y D. Juan Orduña.

Dice ser Rosalía Calvo, natural y vecina de esta Ciudad y haber otorgado ante el propio Escribano y en este archivo su testamento el 13 del corriente y ahora por medio de codicilo manda lo siguiente:

- Declara que por la cláusula tercera del testamento dispuso que se le dijese las 30 misas de San Gregorio cuya cláusula revoca.
- Declara deber a Da. María Dolores Salazar algunos meses de alquiler de un cuarto interior de la casa de su morada que vivía la otorgante y no tiene al presente lo que le adeuda dejándolo a la conciencia de la referida para que sus Albaceas se los pague si hubiere sobrante, y si no, le suplica la perdone.
- Manda que a más del Albacea Tenedor de Bienes que tiene nombrado en su testamento, nombra ahora en segundo lugar a Manuela Calvo, su hermana.
- Declara deber 20 reales el Señor Marqués de la Real Proclamación. Manda se le paguen.

Todo lo demás del testamento y este codicillo quiere que valgan y se ejecuten como su última voluntad.

Fuente: Protocolos de Junco 1791, tomo 1, folios 148 y 148 vto.

Testamento. D. Santiago Arandia.

Nota al maten: falleció el contenido a las dos y media de la tarde. Havana y julio 29 de 1791 y di cláusula par la iglesia, doy fée = Rodríguez

Fue otorgado en la Havana, en 14 de julio de 1791 años, ante Gabriel Ramírez y testigos, D. Juan de Aguilar, D. Manuel de Aspeitia y D. Juan Orduña.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. Santiago de Arandia, natural de la Ciudad de Victoria en la Provincia de Álava en Vizcaya, hijo legítimo de D. Andrés de Arandia y de Da. Francisca Xaviera de Bolangeros.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced en la que se le ha destinado por Su Muy Reverendo Padre Comendador, y lo demás disposición de su entierro y funeral lo deja a la voluntad de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del alma, las 30 de San Gregorio que llaman de San Vicente Ferrer y 50 más rezadas con la misma aplicación y que se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosas.
- Declara ser casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. María Loreto Rodríguez, de cuyo matrimonio han tenido por sus hijos legítimos a Da. María de la Merced, Da. María de la Luz; Da. María Gertrudis; D. Santiago y Da. María Lugarda, y cuando lo contrajeron juntó por capital unos 1500 pesos y la dicha su mujer, por su dote, otros tantos 1500 pesos inclusive la ropa de uso y prendas.
- Declara por sus bienes los que se hallen cunado fallezca de que dará razón su consorte.
- Declara que lo que debe y le deben asimismo dará razón su esposa y manda se esté y pase por lo que ella diga.
- Declara que a su hija Da. María de la Luz le donaron sus madrinas, Da. Petrona y Da. Dominga Pacheco, 100 pesos que él sostiene en suponer.
- Lega y dona a Da. Francisca Xaviera de Bolangeros, su madre, 100 pesos, y 50 pesos a cada una de sus dos hermanas, Da. Justa y Da. Manuela.
- Lega y dona a Da. María Loreto Rodríguez, su mujer, el remanente del quinto de sus bienes en remuneración del amor y cariño que se han profesado.
- Ruega y encarga a su mujer y a sus hijos que en la división de bienes de D. Ignacio Rodríguez, su suegro, propendan siempre a cumplir las disposiciones del antedicho mirando con toda equidad a sus cuñadas (las del otorgante) y proporcionándoles la mayor consideración para que se enteren la parte que les corresponda sin que se les incomode y que el testamento que otorgó dicho difunto quede por su parte subsistentes sin que se innove en forma alguna.
- Nombra por Albacea testamentaria Tenedora de Bienes a Da. María Loreto Rodríguez, su mujer, y por más Albacea, a D. Luis Serrano, D. José Lorenzo Rodríguez y D. Gabriel Ramírez, y usando de la facultad que por derecho se le concede, nombra por tutora y curadora adbona de sus hijos menores a Da. María Loreto Rodríguez, su mujer, y por curador ad lites a D. Vicente Bolangeros, Contador de la Real Factoría y suplica se les acepte sin fianza.

- Instituye nombra por sus únicos y universales herederos a Da. María de la Merced, Da. María de la Luz, Da. María Gertrudis, D. Santiago y Da. María Lugarda de Arandía.
- Revoca, etc....

Fuente: Protocolos de Junco 1791, tomo 2, folio 775 vto.- 778 vto.

Testamento. D. Bernardo Rodríguez.

Fue otorgado en la Havana, en el barrio del Horcón, Partido de Guadalupe, en 24 de enero de 1794, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Rafael Henrriques, D. Ramón de Xenes y D. Juan Orduña.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. Bernardo Rodríguez, natural de la Ciudad de La Laguna, Isla de Tenerife, una de las Canarias, y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Bernardo Rodríguez y de Da. Manuela Ramos, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Auxilia de nuestra señora de Guadalupe en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la demás disposición de su entierro y funeral.
- Manda se le digan las tres misas del alma y se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosas.
- Declara es casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Rafaela Farías, de cuyo matrimonio han tenido por sus hijos legítimos a Da. María Marta, D. Francisco, D. Agustín y Da. Juana, y cuando lo contrajeron no juntaron bienes y después hubo su consorte por legítima paterna 165 pesos que él percibió y otra igual porción perteneciente a D. Bernardo Farías, su cuñado, a quien aún no se la ha satisfechos y lo declara para que conste,.
- Declara por sus bienes la casa de su morada, de guano y embarrado sobre horcones con gravamen de 100 pesos a favor de los herederos de D. Juan Bautista de Sayas e hipotecada a favor de unos menores.
- Declara que aunque por parte de D. Juan Domínguez se le cobra cantidad de esos por ante el Escribano Público D. Gabriela Ramírez, en virtud de aparecer otorgado por una escritura imaginaria de liquidación de las cuentas que tenían pendientes la que nunca él otorgó ni supo cuándo se formó a causa de no adeudarle cosa alguna, antes por el contrato, según hace en su conciencia memoria dicho D. Juan Domínguez les es deudor a el se algunos pesos por haberle entregado mucho mayor número de cueros que lo que importaba la cantidad pactada según consta del apunte colocado en los Autos y mediante a no haber liquidado hasta el presente las cuentas, lo declara para que sus herederos exijan el derecho que les corresponde.
- Declara que lo que debe y le deben le consta a su mujer. Manda que pague y cobre.
- Nombra por Albacea testamentaria Tenedora de Bienes a Da. Rafaela Farías a la que conde el tiempo que necesitare y la nombra por tutora y curadora adbona de sus hijos menores, y por curador ad lites, al Bachiller D. José Francisco del Castillo y suplica al Juez que fuere se acepte relevándoles de fianza.

- Instituye por sus únicos y universales herederos a: Da. María Marta, D. Francisca, D. Agustín y Da. Juana Rodríguez.
- Revoca....etc..

Fuente: Protocolos de Junco 1794, tomo 1, folios 60-63.

Testamento. El Dr. Manuel Felipe Rodríguez

Fue otorgado en la Havana, el 16 de noviembre de 1795, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Rafael Interián, D. José de Miranda y José Mariano de la Torre.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. Manuel Felipe Rodríguez, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Francisco Xavier Rodríguez y de Da. Mariana Guzmán de Santoyo, de igual naturalidad, difunta la segunda.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Padre el Señor San Francisco y sepultado en la iglesia Auxiliar del Santo Cristo en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas, que quiere ser el más humilde de la Iglesia, dejándoles la demás disposición de su entierro y funeral.
- Manda se le digan las tres misas del alma y se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que haría como 19 años contrajo matrimonio en primeras nupcias con Da. María de los Dolores López, de cuyo matrimonio tuvieron entre otros, por sus hijos legítimos a Da. María de los Ángeles, Da. María de la Encarnación y D. Manuel Felipe Rodríguez; y cuando lo contrajeron él no llevó capital alguno y su consorte aportó unos 200 pesos por alhajas y ropas de su uso.
- Declara que al tiempo de fallecer la citada consorte no se formaron autos de inventarios sin embargo de tener dos casas de valor de más de 7000 pesos situadas extramuros y varias alhajas que no existen; habiendo vendido después las casas con pacto de retro con arreglo a la Ley y sus tasaciones; la una, a D. Miguel de Texada cuya propiedad reserva; y la otra, en iguales términos a D. José Crespo con quien sigue litis sobre el asunto por haberla vendido por el todo de su tasación de cuyo particular está instruido y tiene la documentación el Licenciado D. José Urrutia. Manda se cobre y si fuera posible recurrir este alcance a su favor se impondrá lo resultante a sus tres referidos hijos pues sin embargo de que tenía algunas deudas al tiempo de fallecer su consorte, comoquiera que los bienes eran gananciales se debe considera y así es su voluntad.
- Declara que segunda vez contrajo matrimonio hará tres años con Da. María Tomasa Rotete del cual tienen por hijos a D. Rafael y D. Felipe Mariano de la Cruz Rodríguez, y cuando lo contrajeron no llevó ella dote alguna y después de un tiempo él ha contribuido tres casas, la una que posee D. Francisco Llopis a cuyas expensas s ha continuado su fábrica y por haberle satisfecho el valor del solar de lo que le formó escritura manda que nos se le incomode en modo alguno sobre este asunto.
- Declara que a D. Melchor de Flores le ha vendido con pacto de retro una casa en 1146 pesos cuyo contrato por ser doloso a causa de que no excede los 200 pesos que dispone la Ley para la habilitación de estos instrumentos pues el haberle verificado por aquella cantidad por haberle compelido al pago de igual suma que

le estaba debiendo y por esta aplicación le otorgó la escritura por ante D. Gabriel Ramírez con la condición de que si no se usa del derecho de retro dentro de un año pierde toda la acción a la finca por lo que manda a sus herederos cobren todo el plus de su tasación con arreglo a lo que presenta el derecho.

- Declara que otra casita conocida por “la de Manuela de la Soledad”, manda que sacados 199 pesos que ella le ha suplido a su construcción por el demás interés que le corresponde no la incomoden a dicha Soledad hasta su fallecimiento y que del propio interés se deduzcan su funeral y entierro cuyo pacto le hace en prueba del amor que le tiene por haberlo criado a él y a sus hijos.
- Manda que sus tres hijos Da. María de los Ángeles, Da. María de la Encarnación y D. Manuel Felipe permanezcan bajo el cariño y abrigo de su hermana (la del otorgante) Da. María de La Encarnación Rodríguez, a quien suplica les continúe dando su protección y educación.
- Nombra por tutor y curador de todos sus hijos menores al Señor Coronel D. Esteban de la Barrera y pide al Juez que corresponda se acepte relevándoles de fianza.
- Nombra por Albacea testamentario Tenedor de Bienes a D. Luis Serrano y por más Albacea al Muy Reverendo Padre Lector del Orden de Predicadores Fray Miguel Rodríguez y a D. Juan Nepomuceno Rodríguez, sus hermanos a los que concede el tiempo mayor que necesitaren.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos, Da. María de los Ángeles, Da. María de la Encarnación y D. Manuel Felipe Rodríguez de su primer matrimonio; y a D. Rafael y D. Felipe Mariano de la Cruz, también sus hijos legítimos y de la expresada Da. María Tomasa Rotete, su segunda cónyuge.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de Junco 1795, tomo 1, folios 1274- 1279 vto.

Testamento. D. Santiago de Castro y Aguilera.

Nota al margen: Por ante mi este día otorgó codicilo el testador. Havana y diciembre 29 de 1809 = Sánchez

Nota al margen: Por ante el Escribano Real D. Ramón Rodríguez otorgó otro codicilo en esta fecha. Havana, 20 de septiembre de 1810 = Sánchez

Nota la margen: Falleció el contenido y dí cláusula par la Iglesia. Havana y noviembre 13 de 1810 = Sánchez

Fue otorgado en el barrio de Guadalupe, el 24 de octubre de 1809, ante José Ramón Sánchez y testigos, D. Pedro de Belo; D. Pablo Baptista Rodríguez; Dr. D. Agustín Rodríguez y D. Miguel Alayeto.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. Santiago de Castro y Aguilera, natural de la Havana y vecino del barrio de Guadalupe, hijo legítimo de D. Santiago y de Da. Andrea de Aguilera, difuntos.

- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco y sepultado en el campo santo general en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la demás disposición de su entierro y funeral.
- Manda se le digan las tres misas del alma y 500 más con igual aplicación en las cuales incluye las que titulan de San Gregorio Papa y que se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosas incluidas la de San Lázaro y Casa de Beneficencia.
- Declara fue casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Tomasa de Arango habría unos 35 años y no tuvieron sucesión.
- Declara por bienes los que estén cuando fallezca y consten en los escritos de dominio de sus varios apuntes.
- Declara no debe cosa alguna y lo que le estuvieren debiendo consta en dichos apuntes.
- Lega y dona al Mayor de Dragones, D. José María Figueroa, por sus días la casa de su habitación y cuando fallezca volverá ésta al cuerpo de sus bienes.
- Lega y dona a Da. Josefa Barranco y Estévez todas las alhajas de oro y plata, muebles y semovientes de su casa como igualmente la volanta, mula y el calesero, José del Rosario, como asimismo le pasarán en cuenta lo que conste en un apunte o memoria firmada de su puño y letra que presentarán sus Albaceas y quiere pase y se tenga por parte de ese testamento. Asimismo se le entregarán los escaparates y una papelera con herraje de plata y todo lo demás que contenga dicho apunte.
- Lega a su hermano, D. José Ignacio Castro toda la ropa de su uso.
- Manda se le entregue al Rey Nuestro Señor y en su Tesorería General la cantidad de 6000 pesos para gastos de la presente guerra por ser así su voluntad sin que se atienda (atenga) al año del Albaceazgo ni prórroga pues deberá ser lo primero que se verifique.
- Lega al Presbítero D. Alexandro Fernández Trebejos la casa de su propiedad situada al costado del Cuartel de Dragones, frente a la del Capitán D. Luis Toledo.
- Es su voluntad que el mulato Domingo y los negros Felipa, Lucas, Manuela, Ignacio y Antonia María su mujer, y José Pablo, hijo de estos últimos, queden libres en el acto de su fallecimiento y entretanto esta cláusula les sirva de instrumento.
- Manda que Melchor, esclavo de 8 años quede al cuidado del Presbítero D. Alejandro Fernández Trebejos y lo aplique a un oficio hasta que tenga los 25 años que quedará libre sirviéndoles esta cláusula de título formal.
- Manda que Francisco, su esclavo y hermano de Melchor goce de la libertad en cuanto él fallezca.
- Manda que a su fallecimiento se compre por sus Albaceas una casa de 6000 pesos para que con sus alquileres se manden decir una misa diaria por las almas de su difunta esposa y la de él como ésta constando en la cláusula 14 del testamento mancomunado que otorgaron por ante el Escribano de Gobierno, en 25 de julio de 1801, de cuya ejecución se encargará el Dr. D. Pedro Espínola y por su fallecimiento o algún impedimento recaerá la obligación y la finca en el prelado que en dicho tiempo fuere del vento de Nuestro Padre San Agustín de la Havana, advirtiendo que desde el día de su fallecimiento hasta la compra de la

finca se constituiré el citado Dr. de sus bienes con la limosna ordinaria para que verifique la misa.

- Lega: a Da. Loreto de Castro, su hermana, 500 pesos; a su hija Da. Josefa Escobar, 200 pesos; a D. José Ignacio, su hermano, otros 200 pesos; a Da. Joaquina de Estrada, su sobrina, 300 pesos; a Da. Bárbara de Castro, su sobrina hija de D. Mariano su difunto hermano, 300 pesos; como asimismo 200 pesos a cada una de las otras tres hermanas de Da. Bárbara, también sus sobrinas; y a Da. Francisca Binelo, también su sobrina, 200 pesos.
- Nombra por Albaceas y Tenedores de Bienes, en primeras, al Presbítero D. Alexandro Fernández Trebejos, y en segundas, a D. Blas Infante, y en terceras, a D. Francisco Isidro Ramos, a los que concede el tiempo que necesiten.
- Instituye por única y universal heredera su Alma para que lo que resultare líquido se invierta en obras de piedad y sufragios por ella, la de su esposa, las de su intención y demás del Purgatorio sin que intervenga ningún Tribunal pues en el caso de que los intentaren instituye por heredero al Albacea que actuare porque es su voluntad.
- Revoca, etc....

Fuente: Protocolos de Junco 1809, tomo 2, folios 1435 – 1439 vto.

Codicilo. D. Santiago de Castro y Aguilera.

Fue otorgado en el barrio de Nuestra Señora de la Guadalupe., extramuros de la Ciudad de la Havana, en 20 de septiembre de 1810, ante Ramón Rodríguez y testigos, D. Gabriel de la Guardia Presbítero, el Contador Ordenador D. Pedro de Urrutia y Gato, y D. Dionisio Satre.

Dice ser D. Santiago de Castro y Aguilera, hijo legítimo de D. Santiago de Castro y de Da. Andrea de Aguilera, difuntos, y que otorgó testamento por ante el Escribano Teniente de Público D. José Ramón Sánchez, en 24 de octubre de 1809, y ahora por vía de codicilo manda lo siguiente:

- Que los 500 pesos que por la cláusula 15 del testamento daba a su hermana Da. Loreto de Castro es ahora su voluntad que queden reducidos a 300 pesos y no más; y a su hija, Da. Josefa Escobar, 100 pesos en lugar de los 200 pesos que por igual cláusula le legaba quedándose en fuerza y vigor los 300 pesos para da. Joaquina Estrada, también su sobrina.
- Manda que los demás legados de sus sobrinos de la cláusula 15 queden reducidos a 100 pesos cada uno.
- Manda que la casa de su habitación la disfrute Da. Josefa Barranco y Estévez por el tiempo de su vida y a su fallecimiento regrese a sus bienes.
- Manda que el Presbítero D. Alexandro Trebejos cumpla con el comunicado que le tiene hecho por cláusula 10 del testamento para cuyo efecto es la donación que en le hace y deberá ejecutarlo en el acto de su fallecimiento y en caso de duda se ocurra al Presbítero Dr. D. Pedro Espínola para que decida y se pase por lo que diga.
- Manda se den como legado a Da. Rosalía Estévez 200 pesos sin aguardar al años del Albaceazgo.
- Manda se entreguen a Da. Josepha Barranco dos mulas y

- Declara que por la cláusula 7 de tu testamento mando se pasara por los apuntes que presentare Da. Josefa Barranco, lo que ahora lo ratifica.
- Manda que cuando fallezca se den 1000 pesos al Licenciado D. Francisco Brito en remuneración de la prolija asistencia que le ha tenido y la compañía durante su enfermedad sin que sobre el particular haya hecho la más leve gestión.
- Declara haber comparo al antedicho Licenciado D. Francisco Brito una mula calesera en 140 pesos que aún no le ha satisfecho. Manda se le paguen.
- Manda se den a su ahijada Da. Paulita Rodríguez, 200 pesos de que le hace donación, la que es hija de D. José Rodríguez y Da. María Ventura Armenteros.
- Todo lo demás del testamento y este codicilo quiere que valgan y se ejecuten como su última voluntad.

Fuente: Protocolos de Junco 1810, tomo 2, folios 1308-1309 vto.

Testamento. D. Antonio José Pineda.

Nota al margen: Otorgó codicilo en 8 de julio del corriente = Rodríguez

Fue otorgado en la Habana, el 27 de mayo de 1820 años, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. José Agustín Ojeda, D. Juan Bautista Orduña y D. Juan de Dios Beltrán.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. Antonio Pineda, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Pablo Pineda y de Da. María Josefa Dávila, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Padre el Señor San Francisco y sepultado en el campo santo general en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la demás disposición de su entierro y funeral.
- Manda se le digan las tres misas del alma y se den dos reales de limosna a cada una de las mandas forzosas incluida la de San Lázaro y los 3 pesos de la Patriótica.
- Declara fue casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. María del Monte Romero y haber tenido por sus hijos legítimos a Da. María de la Luz, Da. María Dolores; D. Antonio Agustín; Da. Ana Jacoba y Da. Guadalupe Pineda, todos mayores de edad; y juntaron por capitales al matrimonio lo que consta de la división y partición formada por el fallecimiento de su referida consorte a consecuencia de la testamentaria cursada en el Oficio de José Salinas.
- Declara por sus bienes la casa de su morada y otras dos en la calle de Suárez en el barrio de Jesús maría y una botica.
- Declara que nada debe y lo que le adeudan es constante a sus Albaceas,.
- Declara que su hijo D. Antonio tiene pedido prestado para surtir dicha botica y pago de alquileres como 800 pesos hasta la fecha y está haciendo los demás suplementos necesarios por lo que manda se esté y pase la cuenta que diere abonándosele de inmediato todo lo que ha suplido.
- Nombra por Albacea testamentario Tenedor de Bienes a D. Antonio Agustín Pineda, su hijo al que le concede el tiempo que necesite.

- Instituye por sus únicos y universales herederos a los referidos sus hijos.
- Revoca, etc.....

Fuente: Protocolos de Junco 1820, tomo 1, folios 512-514.

Codicilo. D. Antonio José Pineda.

Fue otorgado en el Partido de Jesús María, extramuros de la Havana, en 8 de julio de 1820, ante José Nuño de Cueto y testigos, D. Agustín Faseti, D. Felipe Núñez y D. José de la Trinidad Cuello.

Dice ser D. Antonio José Pineda, vecino y haber otorgado testamento por ante D. José Lorenzo Rodríguez en un día que no recuerda del mes inmediato pasado y ahora manda lo siguiente:

- Declara que no debe cantidad alguna a ninguna persona por razón de préstamo y si alguna apareciere en el testamento quiere que no valga.
- Declara que su nieto D. José Bernardino Castroverde lo está supliendo de todos los alimentos desde el 5 de marzo último y lo seguirá haciendo hasta el final de sus días. Hace esta manifestación para que se esté y pase por la cuenta que produjere. Manda se le paguen por sus herederos sin pleito ni contienda alguna pues si a ello se moviere alguno es su voluntad que no sea oído y que por su cuenta pague las costas que causare para que no perjudique a la masa común.
- Todo lo demás del testamento y este codicillo quiere que valgan y se ejecuten como su última voluntad.

Fuente: Protocolos de Junco 1820, tomo 1, folios 656-657.

Parroquiales25ag08:

Testamentos: Se adjuntan.*

- 1.- Testamento de Da. Juana de la Paz. Protocolos de Junco 1805, tomo 2, folio 1018.
- 2.- Testamento de D. José Morales. Protocolos de Junco 1790, tomo 2, folio 1111 vto.
- 3.- Testamento de D. Juan Crisóstomo Ramos. Protocolos de Junco 1790, tomo 2, folio 1156.
- 4.- Testamento de D. Juan Ignacio Martínez. Protocolos de Junco 1790, tomo 1, folio 237.
- 5.- Testamento de D. Juan Ignacio Martínez. Protocolos de Junco 1797, tomo 1, folio 697.
- 6.- Codicilo de D. Juan Ignacio Martínez y Da. Lucia Martínez Baldemora. Protocolos de Junco 1802, tomo 1, folio 533. Ilegible.
- 7.- Testamento de D. José Morales. Protocolos de Junco 1791, tomo 1, folio 648.
- 8.- Codicilo. D. José Morales. Protocolos de Junco 1796, tomo 1, **folios 752 vto.- 753.**
- 9.- Testamento de Da. Antonia Sebastiana Tagle. Protocolos de Junco 1801, tomo 1, folio 185.
- 10.- Testamento de Francisco Xavier Macías. Protocolos de Junco 1793, tomo 1, folio 129 vto.
- 11.- Testamento de Da. Paula Borroto. Protocolos de Salinas, 1767, tomo 1, folio 555.
- 12.- Testamento de D. Joseph Ramos. Protocolos de Salinas, 1767, tomo 1, folio 688.

*: Entre los factores que adelantan el trabajo están: el índice, porque se va directamente; el verano, hoy, éramos dos personas y traen de inmediato lo que se pide; todos estos documentos tienen formato común, es fácil saber dónde en el texto aparece lo que se busca que consiste en pequeñas variantes y las particularidades. El límite es el oncenno de "No estorbarás", porque hoy consumí 3 carretones de libros.

Semana 2sept-6sept08

Santo Angel:

- 2.- Matrimonio de Juan Lujan y Juliana Jiménez de Torres (1712-1735).
- 4.- Matrimonio de Manuel Abreu y Josefa Antonia Espinosa (1712-1735).
- 5.- Matrimonio de Joseph Álvarez y Atanasia Lujan (1750-1765).

Nueva información

Testamento de Da. Juana de la Paz.

Fue otorgado en el Partido del Santo Calvario, el 17 de junio de 1805, ante el Teniente del Partido, D. Antonio Manresa por indisposición del Capitán y testigos asistenciales, D. Pedro de Carris y D. Vicente García, y por más testigos de esta memoria testamentaria, D. Ambrosio y D. Ramón Bacallao, y D. Manuel Hernández.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. Juana de la Paz, natural de la Ciudad de la Havana y avecindada en el partido del Calvario, hija legítima de D. Juan de la Paz y de Da. Josefa Rodríguez y Borroto, naturales de la Havana.

- Declara que es su voluntad que al fallecer se le amortaje y se de sepultura en el paraje que elijan sus Albaceas a los que deja lo demás de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma por la suya y las más que dispongan sus Albaceas y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la del Señor San Lázaro.
- Declara haber sido casada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Francisco Martínez, difunto, el tiempo de 32 años y haber tenido por sus hijos legítimos a D. Julián, de 22 años; D. Gregorio, de 18 años; Da. Eusebia, de 31 años, y a Da. Rita Martínez, de 25 años; y cuando lo contrajeron ella llevó por su legítima 300 pesos por parte materna y por el fallecimiento de su madre hubo 1800 pesos y su difunto marido no llevó cosa alguna.
- Declara que los bienes que posee son los que encontraren al fallecer de los cuales darán razón sus Albaceas.
- Declara ser deudora de 550 pesos a D. Esteban Ibáñez. Manda se paguen.
- Nombra por curador ad bona de sus hijos menores a D. Feliz Piñero, Oficial de la Secretaría del Señor Gobernador y Capitán General, como asimismo nombra al citado D. Feliz para que haga la cuenta divisoria entre sus hijos verificándose antes las tasaciones por peritos nombrados por sus Albaceas.
- Declara que tiene hecha compañía con el antedicho Ibáñez en la estancia de su propiedad y que al fallecer se tasan las labranzas que hubiere en ella por no tener allí otro interés.
- Declara que los trastos y muebles de su casa deberán partirse entre sus cuatro hijos hermanablemente como los demás bienes.
- Nombra por Albacea Tenedor de Bienes a D. Esteban de Ibáñez en primera, y por más Albacea a D. Julián y D. Gregorio, sus hijos a todos los cuales les concede el tiempo necesario para el Albaceazgo.
- Instituye por herederos a los referido sus hijos, D. Julián, D. Gregorio, Da. Eusebia y Da. Rita..
- Revoca, etc....

Fuente: Protocolos de Junco 1805, tomo 2, folios 1018- 1020.

Testamento de D. José Morales.

Fue otorgado en la Havana, en 15 de noviembre de 1790, ante Gabriel Ramírez y testigos, D. Santiago Arandía, D. José de Urrutia Álvarez Francos y F. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. José Morales, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Diego Morales y de Da. Manuela López, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo delante del Altar de las Animas deja la disposición de su funeral y entierro a sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma por la suya y las treinta de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.

- Declara haber sido casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. María Ignacia Hernández, y haber tenido por sus hijos legítimos a José Eustaquio, Francisco Antonio, Ignacio y María Luisa. Y cuando lo contrajeron no aportaron bienes algunos.
- Declara por sus bienes los que se encontraren cuando fallezca y que dará razón la antedicha su consorte.
- Nombra por Albacea tenedora de Bienes a la antedicha Da. María Ignacia Hernández, su mujer, a la que le concede el tiempo que necesitare, a la que nombra también por curadora ad bona de sus hijos menores, y por curador adlites, a D. Francisco Polo y suplica al Señor Juez Real ante quien se presentaren estos nombramientos los acepte relevándoles de fianza.
- Instituye por herederos a los referidos hijos.
- Revoca, etc....

Fuente: Protocolos de Junco 1790, tomo 2, folio 1111 vto.-1113vto.

Testamento de D. José Morales y Da. María Ignacia Hernández.

Nota al margen: Falleció la contenida en 20 de mayo de 1796 y di cláusula par la Iglesia, doy fée = Rodríguez

Fue otorgado en la Havana, el 16 de junio de 1791, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Francisco Gutiérrez, D. Ramón de Seijas, D. Juan de la Rosa y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dicen ser D. José Morales, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Diego Morales y de Da. Manuela López, y Da. María Ignacia Hernández, natural y vecina, asimismo hija legítima de D. Ambrosio Hernández, difunto, y de Da. Luisa Álvarez, marido y mujer legítimos.
- Mandan que al fallecer sus cuerpos sean amortajados con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultados en la Iglesia parroquial del espíritu Santo, en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma a cada uno y en iguales términos, las treinta de San Gregorio y asimismo se les cante misa de cuerpo presente si fuere hora de celebrara , y sino, al siguiente día, con más las que dispongan sus Albaceas y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la del Señor San Lázaro
- Declaran que en 1777, el día 21 de abril, contrajeron matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia y han tenido por sus hijos legítimos a, D. José = D. Francisco = D. Ambrosio = D. Ignacio = y Da. Luisa. Cuando lo contrajeron no juntaron bienes.
- Declaran por sus bienes la casa de su morada con el gravamen de 400 pesos a favor de San Francisco, la misma que compraron a D. Simón de Soria por escritura en el archivo del presente Escribano habrá 5 años.
- Declaran por más bienes la mitad de una bodega situada frente a la casa del Señor Conde de Buena Vista.

- Declaran por más bienes una tienda de Gardenia (si.), que tienen entregada a Eusebio Pinelo al tercio de ganancias.
- Declaran por más bienes una estancia en el Partido de María Ayala, compuesta de una caballería de tierra con gravamen de 400 pesos a favor del Convento del Señor San Agustín que compraron a D. José María Polonia, por escritura ante D. José Antonio Bosques habrá un año.
- Declaran por más bienes 8 piezas de esclavos que nombran.
- Declaran por más bienes la mitad de una goleta nombrada *La Machanaviaya*.
- Declaran por más bienes un caballo frisón, una yegua con su cría y cuatro mulos.
- Declaran por más bienes tres volantas.
- Declaran por más bienes las prendas de oro y plata que dará razón el que de ambos sobreviva.
- Declaran que lo que deben está en su libro de cuentas. Manda se cobren.
- Declaran que son deudores de D. Francisco Polo, su compadre, en 2000 pesos que les prestó y manda que si al fallecer no se le ha pagado se le paguen de inmediato de sus bienes.
- Manda el dicho D. José Morales que por su fallecimiento la cantidad en que se tase a María de la Concepción, su esclava que llevan declarada por sus bienes, se le rebaje en 50 pesos.
- Declaran que el negro Francisco pertenece a su hijo, D. Francisco por haberlo donado su importe D. Francisco Polo, su padrino.
- Legan y donan a D. José Morales, su hijo, la herramienta de su tienda.
- Nombran por Albaceas y Tenedores de Bienes, el uno al otro, y por más Albacea, a D. Francisco Polo, su compadre, a los que conceden el tiempo que necesitare.
- Nombra él por curadora ad bona de sus menores hijos a la referida su mujer, y por curador ad lites, a D. Francisco Polo, a los que ruega al Juez los acepte relevándoles de fianza.
- Instituyen por herederos a los referidos sus hijos.
- Revocan, etc...

Fuente: Protocolos de Junco 1791, tomo 1, folios 648 vto.-652.

Codicilo. D. José Morales.

Fue otorgado en la Havana, el 25 de junio de 1796 años, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Francisco Rey, D. Francisco Santa María y D. Juan de Orduña.

Dice ser D. José Morales, vecino de esta Ciudad y haber otorgado ante el presente Escribano y en este archivo, el 16 de junio de 1801 su testamento de mancomún con Da. María Ignacia Hernández, su difunta consorte, y ahora por vía de codicilo manda lo siguiente:

- Nombra por Albacea testamentario y Tenedor de Bienes a D. Francisco Núñez y por más Albacea al Dr. D. Juan de Ayala, a los que concede el mayor tiempo que necesiten.
- Declara que por la cláusula 16 de dicho testamento donó a D. José, su hijo, la herramienta de su tienda cuya cláusula revoca por no existir el todo ni parte de ella.

Todo lo cual con lo demás contenido en dicho testamento que no se oponga a esta disposición quiere que se tenga y manda pase por su última y final voluntad.

Fuente: Protocolos de Junco 1796, tomo 1, folios 752 vto.- 753.

Testamento de D. Juan Crisóstomo Ramos.

Fue otorgado en la Havana, en 22 de noviembre de 1790, ante Gabriel Ramírez y testigos, D. Francisco Rey, D. Francisco de la Paz, D. José Eligio, D. José Giró y D. Francisco de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Juan Crisóstomo Ramos, natural de esta Ciudad y vecino del Partido del Cano y residente en esta Ciudad, hijo legítimo de D. Matheo Ramos y de Da. Ana Suárez, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la parroquia de la feligresía donde falleciere en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y las 30 de San Gregorio y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara ser Hermano de la Cofradía del Santísimo Sacramento de dicha Parroquial del Cano de que ha sido Mayordomo y manda se le den 20 pesos para que se distribuyan en su culto, que así es su voluntad.
- Declara ser Hermano de la Cofradía de las Animas de quien también ha sido Mayordomo y manda igualmente se le den 20 pesos por vía de limosna, que así es su voluntad.
- Manda se le den otros 20 pesos a la Cruzada los que lega por vía de limosna.
- Declara primera vez haber sido casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Lucía Pérez Prieto y haber tenido pro sus hijos legítimos a D. Manuel, Da. María de la Luz y Da. Luisa y cuando lo contrajo juntó por su capital lo que consta de los autos de inventarios hechos por muerte de la antedicha consorte que pasaron en este archivo, como asimismo lo que le correspondió a los expresados hijos a quienes tiene satisfechos constante de los recibos en este mimo archivo.
- Declara que segunda vez contrajo matrimonio bajo el mismo rito con Da. Teresa Thomasa Guerrero, del cual tiene por sus hijos legítimos a Da. Antonia, D. Tomás, D. Francisco, Da. Rosa, Da. Ana, Da. Juana, D. Miguel y D. Pedro, Da. Paula Ramos y cuando lo contrajeron juntó por su capital lo que consta de los citados autos de inventarios de su primera mujer y la expresada Da. Teresa (no) juntó por su dote cosa alguna.
- Declara por bienes dos sitios de labor, el uno en el Partido del Cano, compuesto de dos y media caballerías de tierra, una de ellas cercada de piedra y las demás de piñones, con el gravamen de 700 pesos de la forma siguiente: a favor de Santa Teresa, 300 pesos; otros 300 pesos a favor de Nuestra Señora de los Reyes; y 100 pesos del Niño Jesús del Convento del Señor Santo Domingo. Y el otro sitio situado en Seiba del Agua, compuesto de dos caballerías de tierra con el gravamen de 600 pesos a favor de D. Nicolás Palomino, el que hubo y compró

de Miguel Lauzán por escritura ante D. José Antonio Bosque, habrá 8 años, y el otro sitio se lo adjudicó por el fallecimiento de D. Salvador Pérez Prieto, su suegro, en los autos inventarios que paran en este archivo.

- Declara por más bienes 6 negros, 1 negra y un negrito, y todo lo demás que al tiempo de su fallecimiento dará razón su Albacea.
- Declara que nada debe ni le deben cosa alguna.
- Declara que al citado D. Manuel, su hijo de primer matrimonio, le ha entregado 55 pesos a cuenta de lo que hubiese de haber por su fallecimiento.
- Declara haber entregado del propio modo a Da. Tomasa, 250 pesos, y a D. Francisco Antonio, 50 pesos. Manda que dichas cantidades vengan a colación y partición con los demás sus coherederos.
- Declara que el sitio que lleva declarado por sus bienes en el Partido de la Seiba lo tiene dado a partido al citado hijo D. Tomás, de su segundo matrimonio al que el corresponde la mitad de sus fábricas y labranzas.
- Declara que asimismo le tiene dado el otro sitio del Cano a D. Francisco, su hijo de este matrimonio, al que le corresponde solamente por razón de dicho partido la mitad de las labranzas.
- Manda que si alguno de sus hijos quisiere tomar cuentas a los expresados D. Tomás y D. Francisco por razón de la administración de los sitios como partidarios de ellos, de cuyos proceder es está satisfecho, por el mismo hecho les dona el tercio y remanente del quinto a los enunciados D. Tomás y D. Francisco y desde luego se los dona.
- Declara que en los seis y medio meses de la muerte de su primera mujer a que contrajo sus segundas nupcias tendrían de adelanto su capital como 150 pesos.
- Nombra por Albacea testamentaria y Tenedora de Bienes a su mujer, y por más Albacea al dicho D. Tomás Ramos, su hijo, a los que les concede el tiempo que necesitare. Asimismo nombra a su consorte por tutora y curador adbona de los hijos menores de la referida Da. Tomasa, su mujer y madre de éstos, y por curador ad lites, a D. Tomás Mateo Serbantes, y por su falta, al Presbítero D. José Serbantes Cura Beneficiado de dicha Parroquial del Cano, y suplica al Juez que fuere los acepte relevándoles de fianza.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a D. Manuel = Da. Luisa = Da. María de la Luz = Da. Antonia = Da. Ana = D. Tomás = D. Francisco = Da. Rosa = Da. Juana = Da. Paula = D. Miguel, y D. Pedro Ramos, sus hijos legítimos de primero y segundo matrimonios.
- Revoca, etc.....

Fuente: Protocolos de Junco 1790, tomo 2, folios 1156 – 1160 vto.

Testamento de D. Juan Ignacio Martínez.

Fue otorgado en la Havana, el 15 de marzo de 1790, ante Ignacio Rodríguez Escribano Público y testigos, Dr. D. Isidro Rafael de Soto Riva de Neira Presbítero, D. Anselmo Portal, D. Bernardo Llagostenas, el Capitán D. Bonifacio de Guzmán y D. Juan Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Juan Ignacio Martínez, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Josef Martínez, difunto, y de Da. María Micaela Fernández.

- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje, en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma y 200 más rezadas en que se incluyan las de San Gregorio deduciéndose la cuarta de la Dignidad Episcopal y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara que hará unos 23 años contrajo matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Luisa Martínez Baldemora sin tener sucesión; y cuando lo contrajo llevó por su capital un esclavo, un caballo de andar, una yunta de bueyes con más lo que después heredó de su padre, todo lo cual ascendió a unos 600 pesos líquidos después de rebajado lo que él debía al tiempo de su matrimonio, y la expresada su mujer llevó por dote 510 pesos, 100 que le donó su madre, 300 pesos que heredó del padre y 110 de su madre.
- Declara por bienes una casa de rafas tapias y tejas de su morada, en la Calle de Ricla que sale a la Plazuela del Santo Cristo con 952 pesos de gravamen de las dos Capellanías que sirven los Presbíteros D. Francisco Xavier Noriega y D. Ignacio Díaz de León, la misma que quedó por bienes de D. Miguel Martínez de Baldemora, su suegro.
- Declara pro más bienes una estancia de dos caballerías y un cuarto, una de éstas con sus fábricas de su propiedad y gravamen de 215 pesos a favor del Caballero Regidor D. Mateo Pedroso, y la otra caballería y cuarto, perteneciente a Da. Antonia Salazar a quien la tiene bajo renta anual y 7 negros y 1 negra con su negrito, los aperos y utensilios.
- Dona y lega el tercio de sus bienes a Da. Luisa Martínez de Baldemora, su mujer, por el especial amor y cariño que le tienen.
- Nombra por Albacea testamentaria y tenedora de Bienes a la expresada su mujer y por sólo Albacea a D. Manuel Quintero, a los que les concede la prórroga que necesitare.
- Instituye por herederos a Da. María Micaela Fernández, su madre, y para en el caso de que él sobreviva a su madre, nombra por heredera universal usufructuaria a su mujer, para que lo disfrute mientras viva y a su fallecimiento pase todo a sus hermanos, hembras y varones, y si éstos fueran fallecidos, pasen a sus hijos, bien entendido que en este caso quedaría revocada la cláusula del legado del tercio y toda la herencia deberá ser asegurada en finca de abono o en las mismas que deja por sus bienes.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de Junco 1790, tomo 1, folios 237- 240.

Testamento de D. Juan Ignacio Martínez y Da. Luisa Martínez Baldemora

Nota al margen: Falleció D. Juan Ignacio, el 18 de marzo de 1803, y di cláusula para la Iglesia, doy féé (Rúbrica)

Fue otorgado en la Havana, en 22 de junio de 1797 años, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Pedro Ponce, D. Narciso Díaz y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

Dicen ser D. Juan Ignacio Martínez, natural y vecino de esta Ciudad con asistencia en el Partido de Jesús del Monte, hijo legítimo de D. José Martínez y de Da. Micaela Fernández, difuntos, y Da. Luisa Martínez Baldemora, natural y vecina de esa Ciudad, hija legítima de D. Miguel Martínez de Baldemora y Da. Ana Alexo Zapata.

Mandan que al fallecer sus cuerpos sean amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultados en la parroquia de la feligresía que corresponda, en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.

Manda se le digan, a cada uno, las tres Misas del Alma y en iguales términos, las 30 de San Gregorio, e igualmente, 200 más con la misma aplicación; y que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la de la Casa de Beneficencia.

Declaran que hará como 30 años con casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia sin tener sucesión, y cuando lo contrajeron juntaron por capital y dote como de 400 pesos cada uno.

Declaran por sus bienes una estancia en el Partido de Jesús del Monte compuesta de una caballería de tierras, 5 esclavos, 2 yuntas de bueyes, una vaca lechera, 4 caballos de silla y 2 de carga, una casa en la Ciudad en la cuadra más arriba de la Sacristía de Santa Teresa para el Santo Cristo, en la acera derecha, valorada en unos 4000 pesos.

Declara por más bienes el ajuar y menaje de casa, prendas de oro y plata que dará razón el de ambos que sobreviva.

Declaran que las deudas activas y pasivas constarán al que sobreviviera para que las cobre y pague.

Lega y dona el remanente del quinto de sus bienes, el dicho D. Juan Ignacio Martínez, al Dr. D. José Rafael de los Santos, Presbítero Sacristán Mayor de las Parroquias y Auxiliares de esta Ciudad.

Declara la dicha Da. Luisa que entre sus papeles se halla una memoria contentiva de la distribución que debe hacerse del remanente del quinto de sus bienes y que quiere que su cumplimiento sea como parte de este testamento.

Nombran por Albaceas tenedores de Bienes el uno al otro y por más Albacea a D. Manuel Quintero al que le conceden el tiempo que necesitare.

Fuente: Protocolos de Junco 1797, tomo 1, folios 697- 700.

Codicilo de D. Juan Ignacio Martínez y Da. Lucia Martínez Baldemora. (Ilegible) 2 de julio de 1802..... y Da. Luisa Martínez de..... cláusula octava de su testamento nombran por Albacea..... y ahora.... D. Miguel Martínez, hermano del primero.....

Fuente: Protocolos de Junco 1802, tomo 1, folio 533 y 533 vto.

Testamento de Da. Antonia Sebastiana Tagle.

Nota al margen: Falleció la contenida y di cláusula par la iglesia. Havana, 19 de febrero de 1801 años = Rodríguez

Fue otorgado en la Havana, en 11 de febrero de 1801, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Joaquín Rivera, D. Nicolás Govín y F. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. Antonia Sebastiana de Tagle, natural y vecina de esta Ciudad, de estado honesto, hija legítima del Teniente de Dragones, D. Tomás Sebastián, natural del Reyno de Aragón y de Da. Ignacia Gertrudis Tagle, natural de ésta, ya difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Señora de la Merced y sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced en el sepulcro de sus mayores, y deja lo demás de su funeral y entierro d a la disposición de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma por la suya y las más que dispongan sus Albaceas y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Manda que sus esclavos maría Josefa y su hijo José Rafael queden libres o coartados como por derecho le corresponda.
- Declara por más bienes los que se hallaren al fallecer y dará razón su Albacea.
- Nombra por Albaceas tenedores de Bienes en primero a su hermano, D. Celedonio Sebastián, y en segundos, a D. Pedro y Da. Josefa Sebastián, también sus hermanos, a los que les concede la prórroga que necesitaren.
- Instituye por heredera usufructuaria a su hermana, Da. Josefa Sebastián de lo que herede por parte de su madre y al hermano D. Tomás Sebastián así como de la parte que le correspondió por fallecimiento de D. Miguel Revollo, y por falta de la dicha Da. Josefa, pasará el usufructo al expresado D. Celedonio Sebastián, su hermano, y en su defecto, gozarán del usufructo las hijas hembras solteras y pobres de D. Pedro Sebastián durante el tiempo de su vida y por su muerte, se hará una imposición laical para que con su producto se apliquen las misas a razón de 4 pesos a que alcanzaren sus réditos y pudieran servir a los deudos en parte de congrúa, y no habiéndolos, será el Convento de la Merced el que entrará en posesión de dicho impuesto obligándose a aplicar las misas por su intención y las de sus padres.
- Revoca, etc....

Nota al final; Que a tiempo de otorgarlo advirtió la testadora que el esclavo José Rafael no es suyo y no puede disponer de él y que se entienda por primera Albacea a su hermana, Da. Josefa y así lo otorgó fho. ut supra ante los mismos testigos.

Fuente: Protocolos de Junco 1801, tomo 1, folios 185- 187 vto.

Testamento de Francisco Xavier Macías.

Nota al margen: Falleció el contenido en 7 de febrero de 1793 y di cláusula par la Iglesia = Rodríguez

Fue otorgado en la Havana, el primero de febrero de 1793 años, ante José Lorenzo Rodríguez y testigos, D. Tomás Rafael Cavana, D. Miguel Díaz y D. Juan de Orduña.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Francisco Xavier Macías, natural de la Ciudad de Canarias y vecino de ésta, hijo legítimo de D. Juan Macías y de Da. María Suárez, difuntos.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco o con el que le corresponde como Hermano Mayor que es de la Cofradía del Santísimo, sita en la Parroquia de Jesús del Monte y se le de sepultura en la Parroquial de la feligresía donde fallezca en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma por la suya y las más que dispongan sus Albaceas y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber sido casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. María de Fuentes, y haber tenido por sus hijos legítimos a D. Antonio; D. Miguel; D. Manuel; D. Fernando, y D. Francisco Macías, y juntaron, él por su capital 170 pesos, y la dicha su consorte, por dote, 500 pesos más o menos constantes de los autos testamentarios de sus padres que paran en el archivo del presente Escribano.
- Declara por sus bienes los que se hallen al momento de fallecer y que darán razón sus Albaceas y herederos.
- Declara que lo que deba y le daban es constante a los Albaceas. Manda se cobre y pague.
- Manda que a su hijo D. Francisco se le abonen 100 pesos de unos animales que tenía y él se valió de ellos.
- Declara que el citado hijo D. Fernando le debe 125 pesos por razón de un año de arrendamiento de una estancia de su propiedad.
- Declara que su hijo, D. Miguel, le debe 80 pesos. Manda se le cobre.
- Nombra por Albacea testamentaria y Tenedora de Bienes a Da. María de Fuentes, su mujer, y por más Albaceas, al dicho D. Manuel Macías, su hijo, a los que les concede el tiempo que necesitaren.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos, D. Antonio = D. Miguel = D. Manuel = D. Fernando, y D. Francisco Macías.
- Revoca, etc....

Fuente: Protocolos de Junco 1793, tomo 1, folios 129 vto.- 131 vto.

Testamento de Da. Paula Borroto.

Fue otorgado en la Havana, en 28 de abril de 1767, ante Juan de Salinas y testigos, D. Pedro de Torres, D. ... de Flores, D. Joseph Álvarez y Joaquín Hernández.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser Da. Paula Borroto natural y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Francisco Borroto y de Da. Casilda Pérez Barnuevo.
- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre el Señor San Francisco y sepultado en Capilla de la Venerable Orden Tercera de Penitencia como una de sus Hermanas aunque indigna y deja la disposición de su funeral y entierro a la disposición de sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma por la suya y las más que dispongan sus Albaceas y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la del Hospital del Señor San Lázaro.
- Declara fue casada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Bernardo Rodríguez y por su fallecimiento se hicieron inventarios ante el presente Escribano y tuvieron por sus hijos legítimos que aún existen a: D. Bernardo, Da. Josefa y D. Francisco* Rodríguez.
- Declara por sus bienes la casa de su morada y un solar a espaldas de la huerta del Convento de Nuestra Señora de Belén que hubo por muerte de Juana Rosa.... según las diligencias que corrieron ante D. Joseph Rodríguez de Oramas, Escribano Real, en el cual están impuestos 600 pesos a favor del Convento de Nuestro Señor San Agustín y 190 pesos de cierta Capellanía de cuyos censos paga sus réditos, y por más bienes los que se halaren cuando fallezca de los que darán razón sus Albaceas.
- Declara que de lo que debe y le deben están instruidos sus Albaceas y se estará por la razón que ellos den.
- Nombra por Albaceas a los dichos Bernardo, Josefa y Manuel* Rodríguez a quienes les concede la prórroga si la necesitaren.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a los referidos sus hijos.
- Revoca, etc....

Fuente: Protocolos de Salinas, 1767, tomo 1, folios 555- 557.

Testamento de D. Joseph Ramos.

Fue otorgado en la Havana, en 17 de mayo de 1767, ante Juan de Salinas y testigos, Antonio Santoyo, Francisco García de la Cruz, Antonio González Carrillo y Joaquín Hernández.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Joseph Ramos, residente en esta Ciudad, natural del Partido de Tenerife y vecino del Lugar de Tegueyre (sic.), hijo legítimo de D. Domingo Ramos y de Da. Gregoria Rodríguez que viven.

- Manda que al fallecer su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Señor San Agustín y sepultado en la Iglesia Auxiliar del Santo cristo del Buen Viaje, en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas a los que deja la disposición de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las tres Misas del Alma por la suya y las más que dispongan sus Albaceas y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas y que se incluya la del Hospital del Señor San Lázaro.
- Declara ser casado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en dicho Lugar con Da. Antonia Galván y tener por su hijo legítimo a Joseph Antonio y cuando lo contrajeron él juntó 300 pesos, y ella, lo que consta en sus papeles.
- Declara por sus bienes lo que consta de su libro que está en poder de Pedro Pérez en su caja que tiene en la casa del Capitán D. Juan Franco
- Declara que debe al dicho D. Juan Franco, 10 pesos; al citado Pedro Pérez, 100 pesos, y a Juan Ramos, su hermano, 70 pesos. Manda se paguen.
- Declara que un pardo zapatero le debe 4 pesos; Antonio su paisano, 5 pesos; Antonio el zapatero, 11 pesos; Agustín...; el Padre Prior del Convento de... 4 pesos;... Reyes, 2 pesos. Manda se les cobren.
- Nombra por sus Albaceas al dicho Juan Ramos, su hermano, y al referido Pedro Pérez a los que le concede el tiempo que necesitaren.
- Instituye por su único y universal heredero al dicho Joseph Antonio Ramos, su hijo.
- Revoca, etc...

Fuente: Protocolos de Salinas, 1767, tomo 1, folios 688. 690.